

✠

MEMORIAL
 A
 LA REYNA
 NUESTRA SEÑORA.
 POR
 DON DIEGO
 ESCOLANO,
 INDIGNO ARZOBISPO
 DE GRANADA.
 SOBRE
 EL VSO DE LA SILLA
 EN
 LA PROCESSION
 DEL CORPVS!



M E M O R I A L

A

L A R E Y N A

NUESTRA SEÑORA

P O R

D O N D I E G O

E S C O L A N O

INDICHO ARZOBISPO

DE GRANADA.

S O B R E

E L V S O D E L A S I L L A

E N

L A P R O C E S S I O N

D E B C O R T A S

SENORA.



VZGO NO SE IGNORA

la quietud y paz que por la misericordia de Dios se goviernado las tres Iglesias de Mallorca, Tarazona, y Segovia, á q se le vió el Rey N. S. Felipe Quarto (q goza de gloria) presentarme á su Beatitud, y lo que en este tiempo á podido enseñarme la experiencia (quando salí de la adquirida en treynta y seys años, que me ocupé en plaças del Santo Tribunal de Inquisicion, siendo las vltimas de Inquisidor de Toledo, con asistencia en esta Corte, Fiscal, y Consejero en el Supremo de Inquisicion) para que con el curso de tantos negocios, y como en este dilatado tiempo se pudieron ofrecer, y passaron por mi mano, me diessen noticia, y conocimiento para poder obrar en otros, como pedian la equidad, razon, y justicia, y hasta agora me persuado no á auido que xa tal, que pudieffe desvanecer lo cierto de esta verdad.

Vltimamente V. M. fue servida presentarme para esta Iglesia de Granada, estado yo bien ageno de recibir tanto fauor, porque fuera de que en cada vna de las que se tiene é reconuerto lo poco apeteçible que es su ocupacion, y quanto peligrosa, por la precisa é inescusable carga q trae consigo, y lo difícil de cumplir con ella, segun es la obligacion del puesto, cargando mas la consideracion en esta de Granada, por saber su dilatada poblacion, y gran numerosidad de gente, y que á esto se junta ba entrar con muchos, y crecidos gastos, á tiempo que se dificultaba mas la satisfacion por la corta esperança de la vida, es-

N. I.

Iglesias que á gobernado, y puestas que á tenido.

III M

VI M

N. II.

Presentació á la Iglesia de Granada.

A.

sando

tando en mas que mediana edad; llena de achaques, adquiridos de los trabajos de estudios, caminos largos, y algunos por la mar, y gouerno de tantos años; pero llegando se el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que el obedecer, y venir a servir esta Iglesia, en que se conoçerà no à sido sollicitacion mia, si no precisa execucion de las Reales ordenes de V. M.

I. M.

Noticia de la obediencia de España

N. III.

Noticias antes de venir à Granada, de el uso de la silla.

Antes de venir à residir mi Iglesia, tobe entre otros auisos, y advertencias de personas zelosas, y defensas de mis aciertos, y buen gouerno, el uso de la silla en la Proceçion del Corpus, afirmado era costumbre immemorial el auerla lleuado todos los Prelados mis antecessores, menos algunos años que D. Joseph Argayz mi inmediato antecessor no la lleuò, porque no iua en dicha Proceçion; y que fuera de faltar à vna ceremonia que tenia aprobada la Sede Apostolica, y que no auia exemplar de que yendo Prelado no la lleuasse; seria desconsolar grandemente à ambos estados Eclesiastico, y Secular, que por su afecto grande à la Dignidad, y deseo del aumento de la Iglesia, quisieran no se disminuyeran en cosa alguna sus priuilegios, y honores.

N. IV.

Costa por papeles del Archivo de la Dignidad las diferencias en el uso de la silla.

Con estas noticias anticipadas, luego que entré en esta Ciudad procuré hazerme capaz de esta materia, y reconocet que fundamento tenia el uso de esta ceremonia de la silla en dicha Proceçion del Corpus (aunque por algunos papeles impressos, y manuscritos me constaua dias quia las controversias, y diferencias de algunos Prelados de esta Iglesia con los Ministros de V. M. de esta Real Chancilleria sobre el uso de ella en su presencia) y rebolviendo papeles de los Archiuos de mi Curia Eclesiastica hallé suficientes noticias de los lanzes que sobre esto auia pasado, y como siempre los Prelados se mantuvieron en su possession con beneplacito de los Señores Reyes (aunque instandose por el Real

Acuerdo para q̄ se mandasse no passasse adelante, ni executasse dicho Rito y ceremonia.)

Bastara para mi esta controuersia, y poco gusto de la Real Chancilleria de que se llevasse la silla en dicha Procecion, si no hallara tan radicada, y fundada la posesion à favor de la Dignidad, pues passa de cien años; llegando se à ella la aprouacion, y confirmacion de la Sede Apostolica por tres vezes; y que siendo ceremonia, y Rito Eclesiastico no podia sin gran escrupulo de conciencia faltar à él, mientras su Santidad como Iuez de los Ritos, y ceremonias Sagradas no mandasse otra cosa, y quedar yo tan sin arbitrio para obrar al contrario de esto.

Con esta inteligencia estuve, he'ia que algunos dias antes de dicha festiuidad del Corpus D. Iuan Golfín y Garvajal, Presidente de esta Real Chancilleria me participò vna Cedula Real de quinze de Mayo de mil y seyscientos y cinquenta y siete, en que se ordena se escuse llevar dicha silla en dicha Procecion del Corpus; à que di respuesta informaria luego à V. M. cerca de dicho mandato, deseando cumplir cō lo que fuese de mi mayor obligacion, y seruiçio de V. M. y con efecto por carta de veynte y ocho de Mayo representé a V. M. las razones que asistían en fauor de esta Dignidad para proseguir en el vso de dicha ceremonia; esperando saber con vista de ellas lo que V. M. acordaua; pero antes que V. M. pudiesse ver dicha respuesta, y antes que la dicha primera Cedula se me hiziesse notoria, tenia yà V. M. despachada otra en diez y ocho de Mayo de este año. (que contiene lo mismo en sustancia que la primera) la qual se me hizo notoria en primero de Junio del mismo, a que juntamente con la breuedad posible di respuesta en cinco del mismo, y pudiendo tener auiso con tiempo de lo que con vista de ambos papeles resolvia V. M. no se me respondió cosa alguna, cō que pude presumir se ajustaua V. M. con lo que

N. VI

Que no ay arbitrio para ceder en esta ceremonia.

N. VI:

Participòse vna Cedula Real de 15. de Mayo de 1657. para que no se viese de dicha silla.

Notificase otra de 1. de Mayo de 1669. confirmatoria de la primera.

IV 14
N. VII.

*Despacha el Consejo de Indias en 1669.
Vsa el Arzobispo vestido de Pontifical
en la dicha silla.*

IV 14
N. VIII.

*Despacha el Consejo las provisiones en
la de Julio de 1669. una con multa de
400 ducados en los frutos, y rentas del
Arzobispo; otra que comparezca dentro
de veinte dias en la Corte.*

N. IX.

*Reparo que se hace en dichas provi-
siones.*

representaba eeres de la justificacion de esta ce-
remonia; y possession de los Prelados en practi-
ca:lla.

Podiera esta credulidad, y seguridad de el bu-
derecho que tenia la Dignidad para proseguir en
el uso de este Rito, y animarme a continuarlos,
pero no fue esto lo que mas obligó á proseguir-
le, si no el escrupulo de conciencia de faltar en
cosa de tanta importancia por la Sede Apostolica; y usada in-
consecuentemente por los Prelados mis antecesso-
res; y así vistandome de Pontifical para y en la
Procecion del Corpus se me lleuó la dicha silla,
almohada, y un lienço para enjugar el sudor del
rostro, en la forma, y estilo que lo auian hecho
los demas Prelados, sin alterar, ni innovar en co-
sa alguna, antes bien procurando con particular
cuidado, y atencion no se notasse en mi accion
alguna q̄ dexasse de aquel acto; y de mi obligacion,
y menos de la correspondencia que se
deue tener con Ministros tan grandes como son
los de V. M. de esta Real Chancilleria, con que
solo puede ser la queza (silla y) de auer sacado
dicha silla; pero no de auer se faltado en lo menor
de el mundo á la urbanidad, atencion, y respeto
que era justo.

Solo se debia aguardar la conclusion de el ac-
to para auisar del; pues luego esta Real Chanci-
lleria remitió á el Consejo Real de Castilla testi-
monio de lo obrado, con cuya vista despachó
luego dos provisiones, sus fechas en dos de Julio
de este año; vna condenandome en quatro mil
ducados, que se sacassen de mis frutos, y rentas, y
se repartiessen á los Conuentos de Religiosos, y
Religiosas, Parroquias de esta Ciudad, é Iglesias
de las Alpujarras; otra para que dentro de vein-
te dias de la notificacion paticiesse en esta Corte
al orden de V. M.

Y aunque de la piedad grande de V. M. su grã
zelo, y honra que haze al Estado Ecclesiastico; en
particular á los Prelados, esta fise resolucioñ tan
pronta,

3

prónta , y executius, expuesta à conocidos riesgos, pues en vn tiempo tan riguroso de calores, como es el de los caniculares , y camino tan largo, y desacomodado de más de ochenta leguas, con termino tan breue, y en Prelado de mi Dignidad , que para entrar en ella à pasado años , y trabajos, los quales ocasionan de preciso achaques, y falta de salud, era mas contingente que en otros , que en la execucion de este orden atriégasse la vida; y así me persuadi debia de ser otra la causa, y graue, no la de auer llevado dicha silla (aunque la conciencia no me la estimulaua , ni arguia) pues fuera del mandato de la comparicion personal, en la de la multa , no se refiere la culpa por que se impone (quizas por auer se conocido no lo es, el auer usado de mi derecho) dexando suspensos à los que han entendido la determinacion, y obligados à discurrir variamente, y no en todo tan propiciamente, como pedia la obligacion en que me hallo; y fuera de esto se conoce venia trasviado el despacho, siendo estilo ordinario (de que ay infinitos exemplares) el que llamando V. M. à vn Prelado (y aun à otra persona Eclesiastica, de mejor puesto) hazerlo por su Real Cedula firmada de su Real mano, no por prouision de su Consejo de Castilla; siendo muy conforme al estilo que su Beatitud guarda con los Obispos, pues aun en negocios criminales suyos no permite se proceda à aueriguacion de ellos contra sus personas , que no sea con comisiõ firmada de su misma mano: como lo advierte el Concilio de Trentos (1) porque aunque los Prelados somos vassallos de V. M. rendidos à sus Reales ordenes , como nos halla Eclesiasticos, y de la jurisdiccion Eclesiastica, acostumbra V. M. honrarnos con esta atencion, por lo q se deue à este Estado, y ceder en mayor reuerencia de Dios, cuyos Ministros (aunque indignos) somos.

Bastantes motiuos crã estos para poder supli-

B cat

(1)

Cap. cause criminales §. de reformatione, sess. 24. ibi: Cause criminales grauiores contra Episcopos etiam heresis, (quod absit) que depositione, aut priuatione digna sunt ab ipso tantum Summo Romano Pontifice cognoscantur, et determinentur, quod si eiusmodi sit causa, que necessario exit: à Romanam Curiam sit commitenda, nec nisi prorsus ea committatur, nisi Metropolitanis, aut Episcopis à Beatissimo Papa eligendis. Hec erò commissio, et specialis sit, et manu ipsius Sanctissimi Pontificis signata.

N. X.

*Obedese la prouision de la compati-
cion personal.*

car de dicho orden, y antes de executarle repre-
sentar à V. M. las razones que me asistían para q̄
se dignasse mandar se me oyesse, y que en el in-
terim se suspendiessse su exec. -ion; pero mi prō-
ta obediencia no dió lugar à detencion alguna;
sino luego que me hizieron notoria la Real prou-
ision de la compatiacion personal, la obedeci,
poniendola sobre mi cabeça, diziendo la execu-
taria dentro del termino señalado de los veynte
dias, como se mandaba, y luego que me pude
desembaraçar de algunos negocios de el oficio
(que fué al tercero dia de la notificaciō) sali à es-
te lugar de Albolote, camino recto à esta Corte,
para proseguir el viaje.

N. XI.

*Responde se à la prouision de la multa
de los 400. ducados.*

No permitiò la calidad de la segunda prou-
ision el que la diessse tan pronta execucion, como
à la primera, por contener conocido grauamen-
to à la inmunidad de los bienes Eclesiasticos, por
que con qualquier pretexto que sea (aunque con
el tanto, y pio titulo que se le viste de que se re-
partan en limosnas) ò por qualquier camino que
se mire, sea por via de cōdenaciō, ò multa, se en-
tra en los bienes Eclesiasticos, y en la disposicion,
y distribucion de ellos, lo qual solo toca, y perte-
nece al Iuez Eclesiastico, no al Secular; y que
corriessen con esta misma inteligencia los luez-
es que despacharon dicha prouision, consta por
la misma distribucion en causas pias, quiriendo
cohonestar la falta de poder en la condenacion,
ò multa, con la aplicacion à comunidades Ecle-
siasticas, y necessitadas, como si esto vltimo pu-
diessse dar juridicion, y potestad, y despojar a la
Iglesia del derecho de estos bienes, y al Prelado
de su distribucion, y aplicacion.

N. XII.

*Pidese à don Isidro Camargo, Al-
calde del Crimen suspenda la execucion
de dicha multa.*

Hize notoria mi precisa obligacion de salir
à la defensa de dichos bienes à D. Isidro Camar-
go, Alcalde del Crimen de esta Real Chancille-
ria, à quien se cometió por el Presidente su exec-
ucion, y no obstante los motiuos, y razones q̄
representé, que podiã mouer su ánimo para sus-
penderla

4

pende la mientras informaba à V. M. se cerrò en que no podia dexar de executar su comission desde luego; y aunque se apercebi, que tampoco à mi me quedaba arbitrio, si no que executando, auia de defenderlo, empecò de hecho à embargar cantidad de granos (hasta en la concurrente càntidad de los quatro mil ducados) en el Alhori de la quarta Dezimal; entendiendo tenia yo parte en ellos; y aunque se le advirtió no era así (como es cierto, y sin ninguna duda) y que en este embargo excedia de su comission; así por embargar por frutos míos, los que no lo eran, contra la mente, y mandato del mismo Consejo, como en proceder à embargo de bienes Eclesiasticos, como lo eran aquellos pertenecientes à los Beneficiados, aumento de Prebendados, y otras cargas de la quarta Dezimal; prosiguió no obstante embargando dichos granos; sacandolos despues del dicho Alhori de la quarta Dezimal, y lleuandolos à la Alhondiga de la Ciudad, vendiendo parte, y repartiendo lo demás en poliças à Conventos de Religiosos, y Religiosas, para q se valiesen de ellos en sus necesidades.

Contristòme no poco que por mi causa se hiziesse en los bienes Eclesiasticos tal destroço; y en quanto eran ajenos me obligò mas à salir à su defensa, y quando me fuera permitido ocurrir à este aprieto con el allanamiento de mis rentas, y frutos lo hiziera (aunque me hiallo tan falto de ellos, que con summas diligencias que se àn hecho para sacar dicha multa, no à auido de que echar mano; por que por la misericordia de Dios gastan los pobres, como propia familia mia, lo q me queda despues del gasto preciso de mi casa, segun mi Dignidad, y paga à mis acreedores de lo que me empené viniendo à esta Iglesia, y solo quisiera que mis feligreses pobres desfrutarà por entero lo que por su mano à puesto, y pone Dios en las mias, para que como buen Administrador del Patrimonio de Christo se lo reparta, y como buen

N. XIII.

Salíse à la defensa de los granos sacados del Alhori de la quarta Dezimal.

N. XIV:

*Amonestase à el Alcalde deponga lo
abtinado, y buelva los granos à su lugar.*

N. XV:

*Procedese contra el hasta poner en
bvedicho general en la Ciudad.*

N. XVI:

*Llegà tercera prouision de 13. delu-
lio de 1669. para que se suspenda la exe-
cucion, asien la ida, como en la multa.*

buen Pastor, y padre los aliente à llevar con pa-
ciencia sus trabajos, y pobreza.)

Empeçé à proceder, con harto sentimiento
mio, y deseo de que dicho Alcalde reconociese
que aquellos bienes eran Eclesiasticos, y no me
tocaban, sino solo el defenderlos, y que era pre-
ciso leuantasse el embargo hecho en ellos, pues
era contra lo mandado, y contenido en su comi-
sion, y no contra su autoridad; que recono-
cida la verdad del caso; con imperio contrario
reuocasse lo antes mandado; en que V. M. se da-
ria por seruida, y él cumpliera con lo que debia,
como Iuez Christiano, y Ministro de V. M.

No solo con estas juridicas diligencias, y pro-
cedimientos, sino con otras extrajudiciales, y
con vivas, y repetidas instancias mias, por me-
dio del Presidente de esta Real Chancilleria, se à
procurado la restitution de este despojo, y leuã-
tamiento de embargos; y no ha sido posible
querer dicho Alcalde mudar de parecer, con que
obligò me valiesse de las censuras, y à sido cosa
bien particular, que a cada passo que estas àn ido
arguyendo su obstinacion, y grauado su concièn-
cia, àn crecido los procedimientos, y diligen-
cias à nuevos embargos, por conocer no subsis-
tian, ni eran validos los primeros, y no obstante
à tolerado se pudiesse por su causa Eclesiastico
entredicho en toda la Ciudad, sin querer reuocat
lo hecho, y comminandole con la vltima defen-
sa, y pena de la Iglesia, la cessaciõ à Diuinis, pro-
cede todavia en sus diligencias con harto acicõ-
fuclo, y escandalo del Pueblo:

En este estado llegò tercera prouision del Cõ-
sejo Real de Castilla despachada en trece de lo-
ho de este año, en que se mãda suspender la exe-
cucion de las dichas dos primeras prouisiones
despachadas en dos de el mismo para q̄ me pre-
sentasse en essa Corte, y se facassen de mis rentas
los dichos quatro mil ducados, hasta que cõ vis-
ta de lo que tuuiesse que dezir, y allegar prouye-

ra V. M. otra cosa, y vista por don Juan Golfín y Carvajal, del Consejo de V. M. en el Real de Castilla, y Presidente de esta Real Chancilleria; à quien venia cometida su execucion, se ordenò se sobreyesse en ella, hasta que V. M. mandasse otra cosa.

Y como todavia faltasse dar satisfacion à la Iglesia, y restitoyr los granos, que por rētas mias (no lo siendo), se auian embargado, y sacado de los Alhorics de la quarta Dezimal, se mandò por dicho Alcalde don Isidro Camargo, executor de dichas ordenes, se restituyessen dichos granos, y bolviessen todos à la parte donde se auian sacado, pidiendo se leuantasse el entredicho; y se le diese absolucion, pues auia cumplido todo lo q̄ se le auia mandado, y à èl podia tocar, y por cōstar ser asi, por los autos hechos en mi Curia Eclesiastica, se leuantò el entredicho en veynte y vno de Julio, y di comision à los Curas del Sagrario, ò sus Tenientes (donde es feligres dicho D. Isidro Camargo) para que le absolviessen de las cēsuras en que auia incurrido, como luego incontinenti se executò.

Esto supuesto, que es la verdad del hecho, pasaré aora à prouar no à auido la inobediencia q̄ se supone (en que estriuan las dichas dos prouisiones) en no executar sin dilacion la Cedula Real de V. M. de diez y ocho de Mayo, en que se siue mandarme no vsa el dia del Corpus de la ceremonia de llevar silla en la Proceston, para proceder à execucion de multa, y mandar pareciesse personalmente en esta Corte; porque como è dicho, luego q̄ se me hizo notoria la obediencia con el respeto debido, à ser orden de V. M. y por hallar inconvenientes en su cumplimiento, dixè responderia à ella, para que con vista de mis razones V. M. mandasse lo que fuesse de su mayor servicio. La intimà fue à primero de Junio, è incontinenti di respuesta, que se remitiò en cinco del mismo, y pudiendo verse, y venir con

C siempre

N. XVII:

Enlucense los probat à el Alhori de la quarta Dezimal, y se dà absolucio à el Alcalde del Crimib;

N. XVIII:

Que no à auido inobediencia en à executar las dichas Cedula Reales.

(2)
Cap. si quando de re scriptis, cap. cum
teneamur 6. de Prebendis, & Dignita-
tibus.

Auth. de mandatis Principum collat.
§ 1. de iudic. 2. vers. Si quis autem:
Auth. es hoc verus et nulli iudicium li-
ceat habere: collat. 2. 1. si videtur,
Cod. de penis, l. es si non cognitio 4.
Cod. si contra ius, vel utilitatem publi-
cata.

(4)
L. 30. tit. 18. part. 3. l. 5 2. eodem
tit. es partit. tit. 14. lib. 4. Nova Re-
compilationis.

N. XIX.

Qual se diga verdadera inobediencia.

Cap. nullus iudicium, cap. Sacerdoti-
bus 1. 9. 1. Lapis allegato 2. 1. 1.
in fine 2. 7. vers. Primum quia, & ibi
additio littera K. allegans in idem cap. 1.
cum tribus sequentibus de foro compe-
tentis: Valençuela Velazquez in
defensione moritorij contra Venetos, pars
4. um. 72 fol. 155.

N. XX:

Que la ceremonia de la silla toca à
los Ritos Ecclesiasticos, y esta observancia
à la virtud de la Religion.

(6)
Genes. 4. vers. 26. Sed, es Seth na-
ems est filius, quem vocavit Eno: iste ce-
pit invocare nomen Domini.

tiempo nueva orden (no ajustandose V. M. à lo
que representaba) no se dió, ni respondió, cõ que
debi persuadirme se conferaba V. M. con mi
parecer, y así no se debe entender, ni dezir fui
inobediente al mandato de V. M. y que cometi
culpa en practicar, y continuar la posesion de
dicha ceremonia; y más quando este recurso en
los mandatos de los Principes Ecclesiasticos, y Se-
culares no se niega; y el suspender su execucion,
auiendo razones que lo pidan; no se tiene por
inobediencia; y falta de respeto; con que cessa la
culpa que se quiere inferir de ella; antes es muy
conforme à su voluntad; que reconociendo los
subditos embaraço en el cumplimiento de sus
rescriptos, ordenes, y mandatos se les replique, pa-
ra que enterandose mejor de la verdad en lo que
mandan, dispongan lo mas conveniente à su ser-
vicio, como consta por muchas textuales reso-
luciones del Derecho Canonico; (2) civil,
(3) y Regio. (4)

Entiendese esto quando se estuviere en caso
solo tocante à la jurisdiccion Secular, y entre per-
sonas merè Seculares; pero si fuese de Principe
Secular à persona Ecclesiastica en mandato gra-
voso, y contrario à la Ecclesiastica Immunidad,
tiene otra inspeccion, y derecho; cobriendo otra
razon; y así menos se pudiera induzir culpa
quando venia à faltar la potestad en el mandato;
(5) y esto es mas claro en el negocio presente,
pues se trata de vna ceremonia; y Rito Ecclesias-
tico; de que solo puede conocer el Romano Põ-
tifice; siendo su priuatiuo Iuz, como se dirà
adelante.

La observancia de los Ritos, y ceremonias
Ecclesiasticas — an à la virtud de la Religio por
que con ellas se dà culto, y reuerencia à Dios, y à
los Santos, empegando à dar este culto, y reue-
rencia à su Divina Magestad: Eno's hijo de Seth,
de quien dize la Sagrada Escritura empegò à in-
vocar el nombre de Dios, (6) profugió Noe
despues

despues del dilubio en saliendo del arca, ofreciēdo sacrificio à Dios de las aues, y animales q̄ para este efecto auia guardado. (7) reconociendo à Dios por sūpremo Señor, y dandole gracias por la merced que auia hecho al mundo en conservar hombres, y animales que poblassen la tierra, leuantò el primer Altar que para ofrecer à Dios sacrificio se sabe auer auido en el mundo; restaurò el culto Diuino, que con los graues pecados, y abominaciones estaua bludado, y así se deben guardar las dichas ceremonias de culto con toda precision, entereza, y cuidado; auendolo puesto la Iglesia gouernada por el Espiritu Santo, en que todas sean conformes, y importātes para la accion à que se acomodan; por todo genero de gentes, y en todas edades se a mirado esta matetia por de summa importancia, y como tal se a procurado su observancia con toda integridad, teniendola por la primera en su gouierno, y obligacion. Entre las costumbres loables de los Romanos vna se tuuo por la mas digna de alabança, y era, que en todas sus juntas, y consistorios, antes que se propusiesse algun negocio de los tocantes al gouierno de la Republica, ò disposicion de la guerra, tratar primero de lo que conuenia al mayor aumento de su Religion, servicio de sus Templos, y autoridad de sus Dioses, reconociendo era debido obsequio q̄ el hombre haze à su Dios, porque à él solo se debe por muchos titulos, el qual no solo se muestra con la interior confesion del Alma, sino mas propriamente con obras exteriores de santas ceremonias, siēdo de precepto este genero de adoracion, así en la ley ectrina, (8) como la de gracia. (9)

Toca à los Señores Reyes mantener en sus Reynos la Religion, y aumentar su verdadero culto, como à Vicarios de Dios en lo temporal, para con esto encaaminar su gouierno à la mayor gloria suya, y bien de sus subditos; debiendo re-
parar

(7)

Genes. 8. vers. 20. *Ædificauit autem Noe altare Domino: es tollens de cunctis pecoribus, et volucribus mundis obtulit holocausta super altare.*

(8)

Exodi 12. vers. 18 Num. 1. vers. 50. Paralip. 23. 1. nam precepta veteris legis post moralia, es iudicialia erant ceremonialia, quæ erant de exterioribus ritibus ordinatis ad cultum Dei. Diuus Thomas 1. 2. q. 99. art. 3. D. Fr. Petrus. à Topia Archiepiscopus Hispanensis in Cathena Morali, tom. 1. lib. 4. de legibus, q. 27. de lege Diuina veteri, art. 2. a. 3.

(9)

Sic exemplo docuit Christus D. Marc. 14. vers. 35 *Cum processisset paululum, prociuit super terram, et orabat; sic Christum D. adorauerunt Orientis Reges. Matth. 2 vers. 11. Et procedentes adorauerunt Dominum: & Diuus Paulus orandi regulam præstans sic ait 1. ad Corinth. cap. 11. vers. 4. Omnis vir orans, aut prophæans velato capite deturpat caput suum; omnis autem mulier orans, aut prophæans non velato capite deturpat caput suum, et num enim est ac si decaluetur. alium estiam modum, in manuum leuatione; orandi docet scribens ad Tymoth. 1. ad Tymoth. cap. 2 vers. 8. volo ergo viros orare in omni loco leuantes puras manus sine ira, es disceptatione.*

N. XXI.

Toca à los Señores Reyes mantener el culto de Dios; como la Iglesia le a dispuesto.

parar no pueden arbitrar en el culto, y accidentes de la Religion, porque este cuidado pertenece derechamente á la cabeza espiritual, por la potestad que á ella sola concedió Christo, (10) y que solamente les toca la execucion, custodia, y defensa de lo que ordenare, y dispusiere.

N. XXII.

Castigo de Ocias Rey por querer incensar en el Templo.

(10)

Cap. 1. de translatione Episcopi, cap. Apo.olica, de re iudicata, in 6. cap. in notis de electione, c. 1. de homicidio, in 6. cap. vs nostram, §. Porro - et Ecclesiastica beneficia sine diminutione conferantur. Fortunatus tract. de veritate 1. part. n. 198. Turrecremata in summa de Ecclesia, lib. 2. cap. 37.

(11)

2. Paralip. 26. vers. 18. usque ad 22.

Introduzise en este conocimiento en quanto no es permitido, no solo es peligroso, sino cõdenable; la potestad Secular se deve contener entre los limites de su jurisdiccion temporal entre personas Seculares, no estenderse á las Ecclesiasticas, y sus bienes; y menos en los Ritos, y ceremonias sagradas, que son mas inmediatas á el culto de Dios, y reuerencia de sus Santos, debiẽdo temer castigo en el exceso, como lo experimentò el Rey Ocias, (11) que queriẽdole estremeter (sin tocarle) á incensar por su persona el Altar de el Thimiamá, y advirtiẽdole los Sacerdotes, que no lo podia hazer, por no ser de su officio, sino de los Sacerdotes hijos de Aaron, q̄ estauan consagrados para este ministerio, amenazãndoles con el incensario, porque se lo impedian, al punto lo castigò Dios, dãndole lepra en la frente delante los mesmos Sacerdotes, y como le viesse así Acarias Pontifice, y los demás Sacerdotes, le echaron luego del Templo, y como y amedrentado procurò salir luego del, sintiẽdo estar sobre él la plaga del Señor, y le durò todos los dias de la vida, y viuiendo apartado de los demás, y lleno de lepra, gouernando por él el Rey- no Ioathan su hijo; todo el tiempo que el padre viuiò.

N. XXIII:

Castigo de Saul porque ofreció el Holocausto.

(12)

1. Reg. 13. vers. 9. ait ergo Saul: offerre mihi Holocaustum & Pacifica: & obis mihi holocaustum.

Esto fue solo por intentar vsar de ceremonia Sagrada, que no le tocaba, que seria si la executasse? Y á lo dirá el successo de otro Rey, y su castigo. (12) Saul estando en Galgata aguardando al Propheta Samuel, amedrentado el Pueblo, remiẽdo al Philisteo q̄ se acercaba, huyò; Saul pidiò el Holocausto, y Pacifico, y le ofreció; á este tiempo vino Samuel, y le fallò á recibir Saul,

el Propheta le dixo, que às hecho? El Rey le respondiò, como veia que tardabas, y no venias, segun los dias señalados, que el Pueblo se disminuia, y el Philisteo se acercaba, compelido de la necesidad ofreci Holoocausto; respondiòle el Propheta, hiziste neciamente, y no guardaste los mandatos de Dios, y si no lo huieras hecho; no apartara Dios el Reyno de Israel de ti en ningun tiempo, pero ya buscò Dios Vaton segun su coraçon, y le mandò fuesse luez de su Pueblo, porque no guardaste sus mandatos. Cumpliòse la propheta, y no solo le quitò Dios el Reyno, sino que le castigò por su ossadia, quitandole la vida con sus mismas manos: y dà la causa Rupperto Abad, (13) que no era del Tribu de Leui (que era el Sacerdotal) sino del de Benjamin, y que con Regio fausto le pareciò que todo le era licito, y que fue grande el atreuimieto, digno de castigo del Cielo; y que por querer vturpar el officio Sacerdotal mereciò se le priuara del Reyno.

Semejante à este es el caso que refiere de Oça la Sagrada Escritura, y su castigo; pues quando pretendiò David poner la arca del testamento en lugar decente, sacandola de la casa de Abinadab, poniendola en vn carro, y como las vacas q le tiraban començassen à inquietarse, y recalciatrar, y viesse Oça que el arca se ladeaba, açò la mano para tenerla, y tocandola, cayò muerto, (14) y muchos dicen que le castigò assi Dios, porque se atreuiò à llegar al arca no siendo Sacerdote: (15) grande enseañança para Seculares, y Ecclesiasticos; para que los primeros miren los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas con veneracion grande, no entraremiedose en su conocimiento, y justificacion; y los segundos guarden el orden, y grados de su estado, no adelantándose à lo que ellos no lez dan, ni conceden.

No se librà asimesino de castigo los que solo estorvan, y quieren impedir las dichas ceremonias,

Rupertus Abbas in lib. 1. Reg. c. 23. vers. 9. Homo non de tribu Leui, sed de Tribu Benjamin, Regio faustu nihil sibi non licere arbitratus, offerre, ait, mihi Holoocaustum; Et Pacifica, et obtulit Holoocaustum. Hoc nimis grande fuit Regis supercilium; dignè superno iudicio ferendum. Idem tom. 2. in Apocalyp. cap. 2. Et lib. 4. in Oseam cap. 9. querit; post Liranium; Carrusianum; Scuerum Sulpicium sequitur Clemens Romanus lib. 2. confutationum cap. 3 1.

2. Reg. 6. vers. 6. Postquam autem venerunt ad arcam Nachon, extendit Oza manum ad arcam Dei, et tenuit eam, quoniam calcitrabant boves, et declinauerunt eam; iratusque est indignatione Dominus contra Ozam, et percussit eum super ternaute: qui mortuus est ibi iuxta arcam Dei.

N. XXIV.

Castigo de Oça, porque sin tocarle puso la mano en el arca del testamento.

Hæc est communis opinio, quam præter alios amplectuntur Glossa, Abulen. in hunc locum, q. 10. Corqel. à Lapide in commentarijs, Urs. 6. verbis: Joseph. lib. 7. antiquitatu, cap. 4. Ribera libr. 3. de Templo, cap. 2. et alijs.

Tomato A. (N. XXV.)

Castigó Dios á los hijos de Eli, por qué retrahen á los de el Pueblo de yr á sacrifi-

car.

(16)

1. Reg. 2. vers. 17. *Eraturgo peccatum puerorū grande nimis coram Domino, qui retraherant homines á sacrificio Domini.*

N. XXVI.

Non pueden los Principes Seculares disponer de los accidentes de la Religión, como son las ceremonias.

(17)

1. Reg. 4. vers. 11. *Et arca Dei capta est: duo quoque filij Eli mortui sunt Ophni & Phinees. Et vers. 17. Cumque ille nominasset arcam Dei, cecidit de sella retrorsum iuxta ostium, & fractis cervicibus mortuus est.*

(18)

S. Leo Papa Epist. 26. § 31. *Kuarseruec. in Parad. pag. 9. P. Ribadeneyra Histor. Ecclesiæ. de Inglaterra, lib. 2. cap. 3. 22. 26. D. Ioa. Solorzano Emblem. 10. n. 23. fol. 84.*

(19)

Dionisius Casus lib. 5 2. *Cicero, de legibus: Halicarnasens lib. 2. Polianus lib. 6.*

(20)

Concilium Toletanum 6.

(21)

Optatus Melanionus ab Antonio Fabro in iuris prudentia Papinæa citatus.

monias, y Eclesiasticos Ritos: graueamente castigó Dios á los hijos de Eli Sacerdote, Ophni, y Phinees, (16) porque retrahian de sacrificar á los de el Pueblo, quitandoles de por fuerça lo q̄ traían para sacrificar, antes que entrassen en el Templo; y ofendió á Dios graueamente este pecado, y como tal les castigó quitandoles la vida; y con la nueua de su muerte, y de que el atca del Señor estaba en poder de los Philisteos la perdió su padre Eli, cayendo de la silla en que estaua sentado. (17)

Non es dudable que si á cada Principe tocara disponer á su modo, y según sus fines de la Religión, y del culto de dios Dios en toda la Christianidad, presto se desconociera su uniformidad, como en las Prouincias, y Reynos donde lo á intentado; que apenas á quedado oy razon de ella, como advierten, y enseñan muchas historias; (18) y por este temor, y zelo, todas las Naciones bien gobernadas, y cuerdas, han procurado resistir qualesquiera introducciones, por las quales pudieffe tener su Religión alguna quiebra, ó nouedad; conociendo ser la destruccion total de su dominio, y gobierno; porque mudada la Religión, era preciso se siguieffe confusion de la vida civil: y así fue consejo que dió Mecenas á Augusto, (19) que á Dios siempre, y en qualquiera parte le amasse, como se acostumbra en su Patria, que compeliessse á los demás á este culto; que á los Autores de peregrinas Religiones los aborreciessse, y castigasse. Y este consejo conuirtió en precepto el sexto Concilio Toledano, (20) ordenando, que ningun Rey subieffe al trono de su Imperio, que no jurasse primero no permitir en su Reyno á persona que no fuesse Catholica; porque verdaderamente conviene que la Religión esté en la Republica; y la Republica en la Religión; (21) y esta sola la Catholica es la firme, sólida, y verdadera, y la que se deue seguir, tener, y defender; sola la Catholica

tholica Iglesia (22) es la que retiene el verdadero culto; esta es la fuente de la verdad; este el domicilio de la Fè, este el Templo de Dios, en el qual si vno no entrare, ò del qual si alguno saliere, será ageno de la esperança de la vida, y de la salud.

el Innegable esta distincion de los dominios espiritual y temporal entre si; esto se adorna con autoridad de aquel; y aquel se mantiene con el poder de este. La obediencia que se presta al Vicario de quien dá, y quita los cetros, por heroica se à celebrado siempre; y aunque los Señores Reyes, y Principes se precian de no estar sujetos à la fuerça de los factos, y leyes agenas, nunca lo à entendido, ni executado con decretos Apostolicos, porque à reconocido ser obligacion suya darles fuerça, y hazerlos ley inviolable en sus Reynos, y así se reconoce en el establecimiento de sus santas leyes, obligando siempre à sus subditos à la observancia de las Canonicas, con graves penas, experimentando, y reconociendo, q̄ no solamente para el bien espiritual suyo, y de sus vassallos, sino tambien para el temporal conviene que se execute lo que ordenan los Sagrados Concilios, y decretos de los Summos Pontifices, y no dar lugar à que rompan fines particulares sus santas determinaciones, y los perturben en daño, y perjuizio de los vassallos, y de la Religion misma.

Mal se puede con especie de Religion estorbar la ceteronomia Eclesiastica q̄ el Summo Pontifice tiene calificada por conveniente, y competente al servicio de N. S. y su culto, antes entender q̄ los que con semejantes pretextos las quieren estorbar no miran al mayor bien de la Iglesia, y su autoridad, sino à particulares intereses suyos, y deben passar à creer, que el daño de los advenederos podrá tambien penetrar la sustancia de la Religion, con que facilmente se opimara, y vanara en ella; y así con gran cuidado no se à de dexar que

(22)

La Etancius Firmianus in Catholicis institutionibus.

N. XXVII:

Importase guarden los decretos Pontificios.

(23)

Importase guarden los decretos Pontificios.

N. XXVIII.

N. XXVIII.

A se de estar à la calificacion de Apostolica sede en las ceremonias Eclesiasticas.

N. XXVIII.

Importase guarden los decretos Pontificios.

que à arbitrio de alguno (censurando lo que no es de su potestad) no se dé à las ceremonias, y Ritos sagrados el lugar que el Sumo Pontífice, con acuerdo de la congregacion de Ritos, les tiene señalado.

N. XXIX.

Importa la observancia de las ceremonias.

(23)

Dius Augusti lib. 19. contra Faustum Manichæum;

De las ceremonias sagradas, aunque algunas de ellas parezcan de poca sustancia, y que no se falta con mucho, en no observarlas, es engaño, y error, à que resistió con su agudeza el gran Padre S. Agustín escribiendo contra Fausto Manicheo, (23) diciéndole, que aunque en ellas ninguna perfeccion se constituya; pero que à esta lleuan de la mano las ceremonias; y la conservan, porque mueven, y excitan para la deuocion, y cõtemplacion de las cosas Divinas, y que lo que la sal à las carnes, la corteza à los arboles, à la espada la bayna, à los arboles las ojas, à los huertos las cercas; esto mismo hazen en la Religion las ceremonias, de dõde sin ellas apenas puede subsistir, y conservarse mucho tiempo alguna.

N. XXX;

À lo que mueuen las Sagradas ceremonias, y el vtil de ellas.

(24)

Exod. 30. Leuit. 3. Num. 7. Deut. 14.

Y para las ceremonias de la Catholica Religion, y su precisa observancia ay mas motivos que obligan à ella; porque sirve de imagen à los rudos, é imperitos, y son como vna vna pintura, simbolos de la Milicia Christiana, cõque nos apartamos de otras sectas; excitan à el amor de Dios, y su veneracion, y elevan el entendimiento, que se halla con los cuydados del siglo, flaco, y debil, y dãn la mano para tratar deuotamente las cosas santas, y son de tanta importancia, que las hallamos encargadas en las Sagradas letras cada passo, (24) y aunque esto pueda sufragar en general à todas las ceremonias; à estas, sin genero de duda mas, por razon de ser cerca de la Religion verdadera; y auerlas mandado observar la Catholica Iglesia, à que debemos estar, y en todo obedecer.

N. XXXI;

Tienen con que se à querido representar la ceremonia de la silla;

La ceremonia de la silla del Prelado, en dicha Procession del Corpus, aunque usada, y practicada en algunas Iglesias de nuestra España, en ninguna

ninguna à tenido el reparo que en esta de Granada, siendo sin duda por cõcurrir en dicha Procefsion esta Real Chancilleria, y auerfe juzgado, y tenido por accion poco virbana, que à su vista executasse el Prelado ceremonia tan magestuo-
fas pero haziendo fuerza otra consideracion, no menos digna de advertencia, que en presencia de Christo Sacrametado, que es la suprema Magestad, ninguna otra suponia, y que por esta parte se hazia decente la accion para cõ dichos Ministros, siendolo para con el Santisimo, pues la toleraba la Iglesia. Pareció insuperable esta razon, conque se vistió la pretension con capa de mayor perfeccion para excluir dicha ceremonia; diziendo desdezia de la humildad que Christo nuestro Redetor exercitò al tiempo de la institucion de este Sacramento la noche de la cena, labando los pies à sus Dicipulos; la qual debia mostrar, y imitar el Prelado, no lleuando ostentacion, y aparato de grandeza, ni la dicha silla, y menos sentarse en ella; y otras consideraciones, pias, y Religiosas, contenidas en la Real Cedula de V. M. de diez y ocho de Mayo de este año; à que es justo responder con otras advertencias, y motivos, que sin duda calificaràn la accion de parte del Prelado, y quietaran el animo Religioso, y fante de V. M. tan zeloso del mayor culto, y reuerencia de este admirable Sacramento, como heredado del gran Rodulpho, primero Emperador de Alemania, y ascendiente de la casa de Austria, que V. M. honra, y el Rey nuestro señor Carlos Segundo, tan sin segundo sigue en la Religion, y culto de Christo Sacrametado los passos de sus felices Progenitores.

Que estas ceremonias de lleuar silla, y almohada el Prelado en la Procefsion del Corpus, no sean contra el Ceremonial Romano, sino antes muy conformes à él; se reconocerà por lo que el Ceremonial de los Obispos dispone; pues en esta misma Procefsion mãda lleuar almohada,

E

y que

N. XXXII:

La ceremonia de la silla en la Procefsion del Corpus, no es contra el Ceremonial Romano, sino muy conforme à él.

(25)

Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 33. ibi: Episcopus stans, detur hoc capite, sine benedictione imponet ebus in duobus thuribulis predictis, quo facto accedet ad Altare, ubi nuda capite genuflexus super pulvinari ante Sanctissimum Sacramentum, accepto e manibus predicti Presbyteri assistentis uno ex duobus thuribulis thurificabit triplici ductu Sanctissimum Sacramentum.

(26)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33. ibi: Et sic ordine superius descripto procedet per totam viam Processionis, que si longior fuerit poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere; & ibidem antequam discedat, thurificabit Sanctissimum Sacramentum.

N. XXXIII:

A de descansar el Prelado en la Procession, y entomces se à desentar.

(27)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33. ibi: Aliquantulum quiescere.

N. XXXIV:

La silla es la alaja mas accessoria à las funciones Pontificales.

y que quando aya de incensar al Santissimo Sacramento se arrodiile encima de ella, (25) y recibiendo de mano de vno de los asistentes vn incensario le incensará con tres golpes; y quando esto es en la Iglesia, que está de ordinario tan adornada, y vestida de alforbras, y tapetes, y parrecer que por esta razon se podia escusar esta diligencia; manda el dicho Pontifical se execute la ceremonia de el incensar en dicha forma; con mas razon se deberá practicar por las calles, y Plaças, adonde parando la Procession, y poniendo el Santissimo en algun Altar se le buelve à incensar; como lo manda el mismo Ceremonial, (26) pues no ay mas razon para vno que para otros; antes bien quando se escusara la preuenció en la Iglesia por su acostumbriado adorno, no se podia en las calles; y Plaças, por no ser tanto, y q̄ no auian de tener en todas estas partes almohadas, para que el Prelado pudesse cumplir con la ceremonia en la forma que se manda.

Que aya de lleuar silla para descansar en las pausas de dicha Procession, no solo no se opone al dicho Ceremonial, sino antes del se saca, y infiere de preciso la aya de lleuar; porque permite que en algunos Altares se ponga el Santissimo a arbitrio del Obispo, y que en el interin que estuviere en él, descante algun poco el Prelado, (27) segun lo qual, como, y adonde auia de descansar, si no es en algun asiento? Y no se le auian de fiar de la primera casa; donde quizas no le abria, o no seria decente para la funcion à que se acomodaba.

La silla del Prelado es alaja tan precissa para sus funciones Pastorales, que por serlo tanto, la computan entre las cosas accessorias, y mas llegadas à él. Cõforme sus vfos tiene los nombres: llama se *Sedes*, que es nombre generico, que cõprende qualquier asiento: dize se tambien *Cathedra*, que es donde juzga, enseña, y exerce su jurisdiccion; por esto llama o la Iglesia *Cathedra*

da á los lugares donde el Apostol S. Pedro, cabeza de la Iglesia, puso la de su Magisterio Pontificio, como en Antioquia, y Roma, (28) y de aqui se derivò llamar á las Iglesias donde tienen los Prelados su principal Cathedra, y asistècia *Cathedrales*: llama se tambien *Throno*; y estos son los asientos que tiene en el Coro, y Altar mayor; que los primeros son de madera, y los segundos de ordinario de piedra; llama se *Throno*, por ser asiento fijo, diuerso de los demás; cõ preeminencia de estat superior, y leuantado cõ algunas gradas, como se reconoce en muchas Iglesias antiguas, y las de el Coro siempre son mas eleuadas que las de los Prebendados; y assi quando al Prelado le consagran de Obispo en su misma Iglesia, despues de estarlo, mandà el Pontifical Romano le entronizen, que es ponerle en este *Throno* propia silla suya; y si es fuera de su Iglesia, le entronizan en vn asiento Portatil que ponen delante del Altar, que es el faldistorio dõde se sienta el Obispo consagrante. (29) Dicho *faldistorio* es vn asiento rafo, sin respaldar, ni braços, quatriángulado, y en cada extremo vna mãçanilla de bronce, ò madera dorada para poner las manos, cubierto hasta el suelo, y en cada falda bordada vna Cruz de Jerusalem; de este habla muchas vezes el Pontifical Romano. (30) Otra se llama *Sella*, que es la silla Portatil, à quic los antiguos (segun à lo que se aplicaba) la dabã diferentes nombres. (31) Nosotros à la que ordinario vllamos, que se compone de madera, y tela, con braços, y respaldar, llamamos silla, y de estas vñan los Prelados mas de ordinario, que del *faldistorio*, como muestra la experiencia.

Tan inseparable es este asiento à las Pontificales funciones, que sin él, de ningun modo se pueden executar, y se reconocerà por lo que cerca del dispone el Ceremonial de los Obispos, (32) y de tanto priuilegio, y honor, que quãdo no le es permitido al Prelado el poner su Cathedra

(28)

Kalendarium Roman. die 18. mensis Ianuarij: Cathedra S. Petri Romæ: et die 22. mensis Februarij. Cathedra S. Petri Antiochiæ.

(29)

Pontificale Roman. tit. de consecratione electi in Episcopum, fol. 82. ibi: Tunc surgit consecrator, et accipit consecratum per manum dexteram, et primus ex assistentibus Episcopis per sinistram, et introvixit eum, ponendo ipsum ad sedendum in faldistorio, de quo surrexit consecrator; vel, si id fiat in Ecclesia propria consecrati, introvixit eum in sede Episcopali consueta.

(30)

Pontificale Roman. tit. de confirmandis, fol. 1. ibi: Accedit ad faldistorium: Et tit. de ordinibus conferendis, ibi: Deinde vadit ad sedem ubi paramenta capere consuevit; vel si non sit in Ecclesia sua, ad faldistorium ad coram Epistola ibi paratum; et alibi multis in locis.

(31)

Livius libr. 9. et Suetonius in Nerban, Gellius lib. 3. c. 18. Gabius Bassus in suis commentarijs; Lucanus lib. 5. Casiodor. libr. 2. Epist. 1. Ausonius Epist. 20.

N. XXXV.

Lo preciso que es llenar silla el Prelado que celebra.

(32)

Ceremoniale Episcopi. libr. 1. cap. 13. de sedibus Episcopi, lib. 2. cap. 8. de Missi: solenni Episcopo celebrante.

(33)

Clementina Archiepiscop. de privilegij, cap. Luminoso 18.9.2. cap. si Papa, circa medium, de privilegij. Abbas in cap. Apostolicas, v. 3. de donationibus. Felinus in cap. graue, nu. 2. de officio ordinarij.

(34)

Vitalinus in Clementina Archiepiscop. v. 3. de privilegij, §. n. 24. & 30. Stephanus Gratianus de cessionum Rotæ Prouinciæ Marchie, decisione 113. nu. 7. Ancharanus in di. Clementina Archiepiscop. nu. 2. & ibi: Immola nu. 9.

(35)

Cap. quanto 3. ubi Declus in 2. notabili, de iudicij, Aimon Craveto consil. 149. nu. 6. August. Berbof. de offic. & potestate Episcopi, allegat. 80. nu. 16.

(36)

Aggia de exhibendis auxilijs, fundam. 6. Alzedo de precelest. Episcopi dignitate, part. 1. cap. 12. nu. 48.

(37)

Mastrill. de Magistratibus, libr. 4. cap. 13. nu. 183. ibi: Eademque Dignitate in Regno hodie videntur Archiepiscopi, & Episcopi in eorum Ecclesijs; fuerintque idem implicatum, etiam in presentiallustris. D. Proregis stantibus litteris sue Catholicae Maiestatis sub die 16. Aprilis 1579. executoriatis die 29 Nouembris eiusdem anni.

N. XXXVI:

No es indecente el sentarse el Prelado de Pontifical delante el Santissimo Sacramento.

dra en lugares essemptos, por ser acto de jurisdiccion, y para el exercicio de ella, como lo disponen diuersos textos del derecho, (33) esta silla, que mira solo à la Dignidad del Obispo, honor suyo, y vfo de los Pontificales, la puede poner adonde le pareciere; aunque sea fuera de su Diocesi, & en ella, en lugares essemptos de su jurisdiccion, como es comun opinion de muchos, fundados en expresas textuales resoluciones.

(34) Oy como accessoria, anexa, y dependiente à las funciones Pastorales, y en particular à la celebracion, fue visto concederse, quando se cõcediò lo principal. (35) Y assi puede el Prelado poner su silla, y solo en señal de su gran potestad, Dignidad, y grandeza; (36) y en particular puede vsar de Palio aunque sea en presencia de vn Virrey, como se executoriò en Palermo del Reyno de Sicilia, à fauor de el Arçobispo de aquella Ciudad; (37) y demàs Obispos; y es mas apretado el exemplar que se halla cerca del vfo de dicho Palio en el Reyno de Mallorca; pues no solo le vsa el Prelado en Presencia del Virrey de aquellas Islas, Regente, Audiencia Real, y Reyno, sino que quando el Obispo haze la primera entrada en aquella su Iglesia; y va debaxo de Palio, vestido de Pontifical, lleva el Virrey la primera bara del dicho Palio de la mano derecha, y va à pie, y descubierto, siendo grande el tramo que ay desde la puerta de la Ciudad, hasta la Iglesia mayor, por donde va en dicha forma, y es conforme lo piden aquellas acciones, aunque la persona de vn Virrey està decorada, y de puesto tan superior.

Affentada esta potestad por la Dignidad, assi para con los suyos, como para los estraños; solo falta probar si serà practicable el dicho vfo de silla delante de Christo Sacramentado, y que lo sea, parece, porque se dà caso, en que no solo el Obispo tiene silla delante el Santissimo Sacramento, sino que en su presencia se sieta, y cubre, como

como se vé en la funcion de la consagracion de los santos Olios; (38) y con este exemplar el mismo dia de la institucion de este admirable Sacramento, no seria la accion desigual en la Procecion de esta misma solemnidad, ni deber estrañar, que llevando la dicha silla se sienta en ella, y cubra el Prelado; porque para lo primero se lleva (si huriere necesidad) mas que por ostentacion; y lo segundo es preciso en fuerza de buena ceremonia, pues al sentarse se sigue el cubritse; y assi se hallará en todos los casos que el Pontifical Romano, y Ceremonial de los Obispos manda se sienta el Prelado:

Reparase el asiento del Prelado en la Procecion, y no se repará el que tiene en el Altar; quando en aquella es tá de su potestad el llevarla, como tenerla en aquel; segun lo ordena el Sancto Concilio de Trento; (39) y es de su arbitrio, assi el asiento, como el lugar, para quitar diferencias de mayorias con otros, como lo advierte el mismo Concilio; (40) y no á sido tampoco reparable, que assi por hallarlo conforme á la disposicion de derecho comun, á hablado de esta preeminencia de los Obispos con particular reparo autores de toda suposicion, alegádo, y trayendo por su sentencia este particular lugar del Concilio, (41) debiendo advertir, que la Procecion despues de la Misa el dicho dia del Corpus, desde su salida, hasta la buelta se dize vn acto, como si en la Iglesia se perficionara, cõque todos los lugares por donde passa, se reputan, y consideran la misma Iglesia; y assi como de vno de ella, el Regio Magistrado no puede negar al Prelado la funcion, y vso de dicha silla, y que la tenga en medio, y delante de sus personas; tampoco fuera de la Iglesia mientras dura la dicha Procecion, y ocupar lugar, que ocupaba dentro de ella, de donde salió, y adonde se terminó la dicha Procecion, como en caso semejante decidid la Rota en vna causa de preeminencia en la Iglesia

Pontificali Romano, de offic. 5. feria Cena Domini, fol. 41. ibi: Tunc facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum pro aditu altaris. Et ibidem: Accepta mitra tradit ad altam sedem sibi paratam in Presbyterio, ab opposito altaris; & sedet super ipsam, reversa facie ad altare.

N. XXXVII:

Por usar en el Altar delante el Sancto Missión el Prelado de la silla vestido de Pontifical, pásse en la Procecion.

(39)

Concil. Trident. sess. 25. cap. 6. de reformat. ibi: Episcopis praeferenda ubique is honor tribuatur qui eorum Dignitati par est; esseque in choro; & in capitulo, in Processionibus, & alijs actibus publicis sit prima sedes; & locus; quem ipsi elegerint; & praecipua omnium rerum agendarum auctoritas. Consonat cap. Episcopus in Ecclesijs distinct. 95. & Concil. Carthag. 4. cap. 35.

(40)

Ideam Concil. Trident. ubi supra, ibi: Sit prima sedes; & locus; quem ipsi elegerint.

(41)

Cap. Episcopos 17. dist. cap. Quia tua. 50. dist. Casatus in Cathalog. gloria mundi part. 1. considerat. 14. Paulus Fuscus de visitat. lib. 1. cap. 15. nu. 24. Valenz. Velazq. conf. 184. nu. 18. & 19. tom. 2. Stron. de officio Vicarij in prefat. a principio; & principio a nu. 9.

N. XXXVIII.

Ase de sentar línea recta en medio de la Proceſſion el Prelado, mirando al Santísimo, y volviendo las espaldas à la refectante del Pueblo.

(42)

Nota in una Caesarangustana prebeminētiarum 29. Nouēbris 1627. corā boue memoriae Cocchio.

(+3)

Ceremoniale Episcop lib. 1. cap. 13. ibi : *Vi Episcopus in ea sedens respiciat recta linea mediam altaris partem.*

(44)

Luc 22. vers. 27. *Ego autem in medio vestrorum sum, sicut, qui ministras.*

N. XXXIX.

Que debe estar sentado en medio de la Proceſſion.

(45)

Iuan. 13. vers. 15. *Exemplum enim dedi vobis, ut quemadmodum ego feci vobis, ita, & vos faciatis.*

(46)

August. Barboſ. Apostolicarum de- cision. Collectanea 228 præcipue vms. 10. & 14.

N. XXXX.

Es la posesion de la silla immemorial, con sabiduria de la Sede Apostolica, y su aprobacion.

(47)

Gloſ. in cap. super quibusdam, §. Præterea, verbo extat memoria, de verbor significat. Baratus decis. 435. ann. 5.

N. XXXXI.

Es ſilo llevar luego el Prelado para limpiar el roſtro.

sia de Zaragoza. (42)

Conoceſe de lo dicho no es contra Rito elq los Prelados lleuado dicha silla, y usando de ella, se ayán sentado en medio de la Proceſſion, mirando recta línea al Santísimo Sacramento, y volviendo las espaldas al Real Acuerdo; porque al modo de la postura que tiene en el Altar mirando recta línea à él, la debe tener en la Proceſſion; y así lo manda el Ceremonial de los Obispos. (43) Mucho mejor; y con más razon quando celebra de Pontifical; porque representando à Christo nuestro Redētor, se verifique lo que él dixo de sí: *To estoy en medio de vosotros como el que ministra;* (44) y cumplan el exemplo, y doctrina que nos dexò por el Euangelista S. Iuan; que obtemos como él obrò siguiendo su exemplo. (45)

Y si la costumbre en las Proceſſiones dà regla, quando aquella no es mala, ni està reprobada. (46) Y auer la immemorial en esta del Corpus en esta Ciudad (yendo, y no yendo en ella la Real Chancilleria) que el Prelado se sienta en medio de ella (como lo pide el buen Rito, y ceremonia) constando de ello por informaciones autēticas en esta Eclesiastica Curia, y ser cosa notoria; que razon ay para no deberla continuar? Y mas quando tiene justificada, y aprobada la posesion la silla Apostolica; como adelante se dirà.

Y quando se presumiera era esta posesion, è immemorial costumbre, sin ciencia, y sabiduria del Summo Pontifice (que no es) tenia fuerza de priuilegio Apostolico, aun en las cosas reservadas à sí, quando no ay incapacidad de parte del q posee, como enseña vna Gloſa del Derecho, y tiene algunos Autores, (47) y que no la aya, lo declara el Ceremonial de los Obispos, dando permission se sienta, y cubra el Obispo delante de Christo Sacramentado, como ya se à dicho.

Muy de menos reparo es el de el lienço, pues quando el Prelado va vestido de Pontifical, en Pro-

Procesión tan larga como la del Corpus, y en tiempo caluroso, es muy ordinario fude el rostro, y aver de limpiarle; y para esto fuera indecente sacar el lienço de la faldriquera, levantando primero las vestiduras sagradas, y luego las ordinarias; y no menos llevarle en la mano, ò pendiente del cingulo; conque para accion tan precissa, y natural, lo mas decente es llevar el lienço vn criado en vna salvilla a vn lado, para valese del quando la necesidad lo pida; si fueran otras alajas, como guantes, que para aquella accion no son necessarias, era mas digno de reparo, que no del dicho lienço.

El exemplar que se trae en contra de esta ceremonia de la silla, como es el de mi tierra Iglesia de Segovia, no es adecuado al caso, porq̃ alli el Prelado en la Procesion del Corpus no estila yr vestido de Pontifical; sino solo con capa consistorial, y de Choro; y en tal caso no era bién llevara silla para las pausas de la Procesion, por no yr vestido de Pontifical; solo se le lleva sitial para la Iglesia donde se haze estacion, y se dize la Misa (que es en el Convento de las Religiosas de Corpus Christi.) Y de alli prosigue la Procesion hasta la Iglesia mayor, de donde salió, y en ella se termina; fuera de que no todas las Iglesias tienen iguales concessiones, y observancias de Ritos, y ceremonia, conque en quanto à ellas no se puede hazer argumento de vnas à otras.

El Obispo de Mallorca, quando celebra de Pontifical, tiene doze Sacerdotes vestidos con vestiduras Sacerdotales, que asisten à la función (preeminencia solo concedida à la Sede Apostolica, y à los Obispos en la consagración de los santos Olios) y esto fue porque en tiempo de la zisma, en la muerte de don Pedro de Luna, que en su obediencia se llamó Benedicto Decimotercio, los Cardenales zismaticos q̃ él crió, perseverando en su error, y no queriendo dar la obediencia al Papa Martino Quinto, Canonicamente

N. XXXXII:

El exemplar de Segovia, no obsta, porque no es à vestido de Pontifical el Prelado.

N. XXXXIII:

Ceremonia particular con el Prelado de Mallorca, quando celebra de Pontifical; por aver amido con Obispo electo Summo Pontifice.

te electo por Summo Pontifice, por el Concilio constanciense procedieron à eleccion del que llamaron Clemente Octauo (llamado antes Gil Sanchez Muñoz, Canonigo de Barcelona) por el año mil quatrocientos y veynete y tres, y durò en su porfia hasta que el año mil quatrocientos y veynete y nueue celebrandose Concilio Prouincial en Tarragona, el Cardenal de Fox, como legado Apostolico, por su medio, y por la persuasion de vn Alonso de Borja, insigne letrado, el dicho Gil Sanchez Muñoz, que conservaba en Peñíscola la sombra de la zisma, como successor de don Pedro de Luna, se reduxo à la vnion de la Iglesia Catholica, y fue en esto tan señalado el seruicio que hizo à la Iglesia dicho Alonso de Borja, que auendose dado al dicho Muñoz el Obispado de Mallorca, à él se le dió el de València, ambas confirmò el dicho legado, en virtud del poder que tenia del Papa Martino Quinto, en el mismo Castillo de Peñíscola; (48) y por aquella memoria de auer sido electo Pontifice Romano, se le permitió, y concediò aquel particular honor, y Rito en la celebracion de Pontifical, que siempre le asistiessen los dichos doze Sacerdotes reuistidos con sus Sacerdotales vestiduras. (49)

El privilegio dicho fue por lo decorado de la persona, permitido, y tolerado en los demás successores Obispos de dicha Iglesia; otro se halla particular, por razon de patronato, y tutela, como es el que goza la Apostolica Metropolitana Iglesia de Santiago, por estar en ella el cuerpo de este Apostol de Christo, y Patrò vnico de nuestra España, su primer Padre en la Fè, y Capitan general de las Armas del Cielo, còtra los enemigos de ella; y fue, que para mayor autoridad de los Diuinos Oficios, à imitacion de la Sàcta Romana Iglesia, asistiessen à ellos algunos con titulos de Cardenales Presbyteros, hasta numero de siete (que segun se puede colegir de este numero,

(48)

D. Gonzalo Illescas en la Historia Pontifical, 2 parti lib. 6. cap. 12. fol. 89.

(49)

Ay instrumento en el Archivo de la Iglesia Cathedral de Mallorca. Es còfante la praxi, y siendo el escritor de este papel Obispo de aquel Reyno, lo executò muchas vezes.

N. XXXXIV.

Ceremonia particular en la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, por razò del Patron, y Titular.

meto y feria por los siete Discipulos del mismo Apóstol, que despues de avertraido à Compostella su cuerpo, y buelto à Roma, el Apóstol S. Pedro les consagrò en Obispos, y los bolvió à embiar à España, para que siguiendo los passos de su Sagrado Maestro, predicassen en ella el Evangelio; los quales fueron Torquato, Thesiphon, Segundo, Indalecio, Cecilio, Hiscio, y Euphrasio, y desembarcando en estas playas de Andaluzia, se repartieron para la predicacion en diuersas partes; Torquato en Guadalupe, Thesiphon en Berja de este Arçobispado, Segundo en Auila, Indalecio en Almeria, Cecilio en Granada, Hiscio en Cartagena, Euphrasio en Anduxar, celebrando su venida la Iglesia todos los años en quince de Mayo, y en este los pone el Martyrologio Romano) (50) solo los dichos siete Cardenales Presbyteros àn de celebrar las Missas que se dixeren en el Altar del Apóstol, como consta de va. Breue de Pasqual el II. (51) que tambien concedió, que los Cardenales, y Dignidades en las fiestas solemnes vsassen en las Processiones de Plauial, y Mitra; como oy se practica.

Por otros diuersos titulos se podian alegar otras ceremonias, que observan diferentes Iglesias, que seria largo referir; además que corre diferente razon en esto mismo en vnas q̄ en otras; pues quando en Iglesias tan grandes como las Metropolitanas de Toledo, Seuilla, Santiago, y Granada se vean observar, y estén en estilo observarse algunas particulares ceremonias, y Ritos que no se observan en otras menores; quando asiste la razon de mayoria, se puede mejor tolerar lo irregular del Rito, y mas quando no es opuesto al Ceremonial Romano, sino antes biẽ conforme à él, y que à vista de los Prelados, tan atentos en el cumplimiento de los sagrados Ritos, y ceremonias, se àn permitido, y tolerado.

Que

(50)
*Martyrologiū Roman. idibus Maij:
 In Hispania Sancti Torquati, Thesiphon-
 tis, Secundi, Indaletij, Cecilij, Hesyebij,
 et Euphrasij, qui Romæ à Sanctis Aposto-
 tolis Episcopi ordinati, et ad prædican-
 dum Verbum Dei in Hispanias directi
 sunt: in quo varijs urbibus euange-
 lizassent, et innumeris multitudines
 Christi Fidei sub iug assens, in ea Promou-
 tia diuersis locis quiesuerunt, Torquatus
 Acci, Thesiphon Vergij, Secundus Abu-
 la, Indaletius Vriç, Cecilius Illiberi, He-
 syebius Carthæsa, et Euphrasius Illi-
 targij.*

(51)
*Bulla Paschalis Secundi expedita
 trigessimis mensis Octobris, anni 1144.*

N. XXXV.

*Puedese tolerar la ceremonia anti-
 gua, uo opuesta al Ceremonial.*

N. XXXVI.

Estuvo sentado Christo nuestro Redentor quando instituyó el Sacramento del Altar.

(52)

Suarez de Eucharistia, disput. 41. sect. 2. Sotus in 4. dist. 12. q. 2. art. 3.

(53)

Matth. 26. vers. 20. ibi: Discumbebat cum duodecim Discipulis suis.

(54)

Lucæ 22. vers. 14. Et cum facta esset hora discubuit; Et duodecim Apostoli cum eo.

(55)

Marci 14. vers. 18. Et discumbentibus eis; Et manducantibus.

(56)

Ioannis 13. vers. 4. ibi: Surgit à Cena. Et vers. 12. Cum recubuisset iterum dixit eis; Quis fecerim vobis?

N. XLVII.

La accion de la institucion del Santissimo, fue de grandeza, y autoridad, y la de labar los pies de humildad.

El Cenaculo fue grande; y estaba adornado.

Que esta ceremonia de llevar silla el Prelado en dicha Procecion del Corpus, yendo vestido de Pontifical, no se oponga à lo que Christo nuestro Redentor obrò quando instituyó este admirable Sacramento; ni à la humildad que mostrò en la subsequente acciõ de labar los pies à sus Dicipulos (obra tan de su profundo amor) se reconozca de los tiempos en que ambas se obraron. La primera fue en la Cena; en esta, no solo Christo nuestro Redentor estuvo sentado, sino todos sus Dicipulos (y no solo sentados, sino recostados; que en esta forma comian, y cenabàn los Hebreos) (52) que fue quando se instituyó este Sacramento; assi lo advierten los tres Euangelistas, Matheo, (53) Lucas, (54) y Marcos. (55) Para auer de labar los pies a sus Dicipulos, dize S. Iuan; (56) que se levantò de la Cena, y que despues de auerse los labado, se bolvió à sentar para hazerles plastica, y enseñarles lo que en memoria de esta humildad auian de hazer, y executar con sus hermanos; y solo dexò de estar sentado el tiempo que ocupò en labar los pies, para lo qual no era à proposito la accion, y postura de estar sentado, pero quando la acabò se bolvió à sentar.

Dos acciones, totalmente diuersas, son las referidas; vna la de la institucion del Santissimo Sacramento; otra la de labar los pies à sus Dicipulos. La primera es de grandeza, y autoridad; la segunda de humildad, enseñanza, y doctrina, en aquella no se dize la ostentosa autoridad; en esta se afecta la piedad en el acto de mayor caridad; aquella toda dize magestad, y grandeza; esta humildad, y abatimiento, como se ve en lo que esta Magestad Diuina obrò, y forma que observò en la execucion de ambas. En la primera, cõ ser nuestro Redentor tan pobre, ostentò riqueza; en vn Cenaculo grande, y adornado celebrò la Pasqua, e instituyó este admirable Sacramento, como

como advierten los Euangélicas, (57) y reparan autores graues. (58)

En vn plato de vna esmeralda grande, y preciosissima restuuo el Cordero Pasqual, el qual vino de spues a poder de los Moros, y le tenían en la Ciudad de Almeria; pero ganandose por el señor Rey de Castilla Alphonso el año mil ciento y quarenta y siete, con el ayuda que le dió el Rey de Aragon, embiandole por mar vn exercito cō mucha gente Ginouesa, y entre los grandes despojos, y riquezas que se tomaron en esta guerra, fue este plato de esmeralda de inestimable precio, y se tiene oy con la reuerencia debida en Genoua. (59) Sin la duda de su verdad, por parecer no puede auer naturalmente esmeralda de tanta dilatacion, como la que tiene dicho plato, y la que le muestra en vna medida que guarda la Iglesia de Almeria; pues quando naturalmente no pudicisse ser de aquel tamaño, la bendicion de nuestro Redentor, y su inmenso poder, la dilatara milagrosamente hasta lo que fuesse necesario para tener en sí el Cordero Pasqual.

El Caliz en que Christo nuestro bien conuirtió el vino en su sangre, fue de vna Agatta preciosissima Oriental Cornerina, que embió a España el fortissimo Leuita, è inclito Martyr S. Lorenzo, Theforero de la Sancta Iglesia de Roma, y oy se guarda en la Sancta Iglesia Metropolitana de Valencia del Cid. (60) Vino primero por el año de docientos y sesenta y vno a España, y teniendole el Monasterio de S. Iuan de la Peña, le dió al Rey Don Martin de Aragon, y él a dicha Ciudad de Valencia. (61)

Segun pues esta ostentacion grande, y ricas alajas con que se instituyó tan admirable Sacramento, y lo que en conformidad de esto a vsado la Iglesia despues, como son ornamentos preciosissimos, vasos de grande estimacion de oro, y plata, adornados con piedras riquissimas, telas en los Sagrarios de valor grande, en que todos

N. XLVIII.

El plato en que estuuo el Cordero, fue de vna esmeralda, está en Genoua.

(57)

Marci 14. vers. 15. ibi: Et ipse vobis demonstrabit Cænaculum græte, stratum: Et illic parate vobis. Lucæ 22. vers. 12. Et ipse vobis ostendet Cænaculum magnum stratum, Et ibi parate.

(58)

Richerius in Lucam, ibi: Cænaculum stratum, id est, dispositum, Et paratum, seu aptum ad essum agni. T. D. Antonio Calderon en su libro excelencias, y primacias del Apo Stol Santiago, libr. 1. part. 1. cap. 1. n. 7. ibi: Este adorno dizero era de tapices, y colgaduras, y la pieza, bien se ve, que era muy grande, pues cupieron en ella casi 20. el dia de Pentecostes, sin las sanctas mugeres.

N. XLIX.

Caliz en que Christo conuirtió el vino en su sangre, fue de Agata: está en Valencia.

(59)

Fr. Fernando Camargo Epitome Historial, anno 1147. D. Fr. Pedro de Sádobal Historia del Rey Don Alonso el Septimo, cap. 52.

N. L.

Pide la celebracion de esta festiuidad grandeza, y riqueza en los Ornamentos.

(60)

Beda cap. 2. de locis sanctis. Baronius tom. 1. de Sacra Cæna. Gaspar Escolano hist. de Valencia, 1. part. libr. 5. cap. 2.

(61)

Camargo Epitome Historial anno 1399.

*Diferencia en las vestiduras de las
dos acciones, de la inclinacion del Santis-
simo, y labar los pies à los Discipulos.*

(62)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 23.

§ 24.

N. LI.

*No es conica en el Prelado la acciõ
de sentarse, y cubrirse delante el Santis-
simo Sacramento.*

Los Fieles se àn esmerado siempre, no desdezi à
à la authoridad que lleva el summo Sacerdote
quando representa esta accion, ni las vestiduras
preciosas, y ricas con que se viste, ni el sentarse en
dicha Procecion; pues todo lo halla conforme à
lo executado por su Divino Maestro Christo, y
enseñado por la Iglesia su amada esposa, gover-
nada por el Espirito Santo; dando en el vso de
dichas vestiduras su color, y valor, en señança de
la diferencia que entre si tienen dichas acciones;
en la institucion de este Sacramento; y de la de
labar los pies; para la primera manda sean vesti-
duras blancas, y ricas, que miran à la pureza de
este Sacramento, y su grandiosidad; y así à de
vsar el Prelado de la Mitra preciosa, y las vesti-
duras blancas, y mas ricas que requiere; y para el
laborio de los pobres Mitra llana, y vestidura
morada, que dize pobreza, y humildad, como se
vé por lo q̄ advierte el Ceremonial de los Obis-
pos en execuciõ de estas funciones; (62) y to-
das estas advertencias tienen, y encierran en si no
pequeño misterio, como todas las demàs cere-
monias, y Ritos de la Iglesia.

La postura del Prelado, estando sentado de-
lante del Santissimo, y todo el Pueblo, vestido
de Pontifical, no debe embaraçar à los circuns-
tantes, ni à los mayores Principes, ni Señores
temporales; porque fuera de serle esto permiti-
do, respecto de Christo nuestro bien Sacramen-
tado, como se reconoce en la funcion y à dicha
de la consagracion de los Olios, qué mucho que
se siente, y cubra en la Procecion de esta festivi-
dad? Y si no es de reparo, respecto de tan gran Ma-
gestad, como de Christo Sacramentado, como
lo à de ser por los que asisten del Pueblo aquella
accion por de alta, y gran Dignidad que se à? No
inmuta la postura del Prelado à los que con at-
cion advierten, y miran en él los officios que co-
mo à tal le tocan; consideran el que exerce res-
pecto de los subditos, y el que debe executar res-
pecto

peto de Dios, cuyo Ministro és; en los que mirá a los subditos, que son de juzgar, enseñar, y predicar, pide el estar sentado, y cubierto con Mitra en la cabeça, y Baculo en las manos; (que son las armas de su comisiõ, y muestra su potestad; Dignidad: è imperio) pero quando haze la causa del Pueblo, y pide a Dios por él con oraciones, suplicas, y ruegos, de pone las insignias de potestad, y descubriendo la cabeça, y estando en pie, ò hincado de rodillas (que denota humildad, y rendimiento) haze sus instancias, y suplicas.

N. LII.

Los officios son los principales. en el Prelado, el de la misericordia, y el de la severidad.

(63)

Exod. 32. vers. 31. *Reversus que ad Dominum ait: obsecro, peccavit populus iste peccatum maximum, feterunt que sibi deos aureos: aut dimitte eis hanc noxam, aut si non facis, dele vitæ de libro tuo, quem scripsisti.*

(64)

Ibidem vers. 28. ibi: Peccaverunt que filij Levi in xta sermone m Moysi, ceciderunt que in die illa quasi viginti tria millia hominum.

N. LIII.

Las posturas de el Prelado tienen sus significaciones, y no son en vano.

(65)

Glossa final, cap. disciplina 4.4. dist. ibi: *Episcopus quandoque surrit, es quandoque deponit Mitram, & Baculum non sine causa.*

Moyfes, Caudillo del Pueblo de Dios, bien reconociò estos dos officios, juntas tenia en su pecho la misericordia con la severidad; vsd de la primera tan fuertemente, que viendo auia pecado el Pueblo gravemente; y que era digno de todo castigo, se puso a brazo partido con Dios para que le perdonasse, ò à él le borrasse del libro de la vida; (63) y no por esto saltò à la severa reprehension, y castigo que merecian sus culpas; pues bolviendose al Pueblo, no se contentò con afearle su pecado, sino que tratò de castigarle cõ rigors y así mandò que cada vno se cingiese espada, y passando de vna puerta à otra por medio de los Reales, cada vno marasse à su hermano, amigo, ò conocido, y executandose así, se dice murieron en aquel dia veynte y tres mil personas, (64) y aplacò la indignacion de Dios, y el castigo vniuersal, que queria hazer à todo su Pueblo, extinguiendole, y arruinandole totalmte.

No es sin causa, como advierte vna Glossa de el Derecho, (65) el que el Obispo tomè la Mitra, y Baculo algunas vezes, otras la quites porque conforme son las representaciones, son las vestiduras, y acciones; no porque el Prelado estè sentado, representado su Dignidad de Principe de la Iglesia, y summo Sacerdote, en que es superior à todos, pierde el officio de Padre, en quien està el amor, cariño, y commiseracion de

(66)
*Iob 29. vers. 25. ibi: Si voluissent
irañe eos, sodebam primus: cum que se-
derem quasi Rex, circumstante exercitu;
erat tamen in cœrentium consolator.*

N. LIV.

*Si el Prelado haze officio de Iner, tam-
bien le haze de Padre.*

(67)
*Luce 16. vers. 34. Et approprians
alligavit vulnera eius in suis oleis,
& vinum.*

(68)
*Paulus ad Hebræos 9. vers. 4. ibi:
Aurum habens iburibulum, & arcam
testamenti circumtectam ex omni parte
auro, in qua vasa aurea habes Mannâ,
& virgam Aarou, que fronduerat.*

N. LV.

*La vara, y el Mannâ del arca del
testamento, y figuras de la obligacion del
Prelado.*

(69)
*Isal. 43. vers. 4. Virga tua, & Ba-
culus tuus; ipsam concolata sunt.*

los trabajos, y miserias de sus hijos, y feligreses; antes bien quien le reconoce superior, y luego con la postura de estar sentado, experimenta despues en las ocasiones de necesidad, no sentado, sino levantado, y muy pronto para su alioio; y socorro; como lo enseñó el paciētissimo Iob, que como si estuiera en este concurso de la Proceßiõ del Corpus, y viesse al Pielado sentado en medio del Pueblo; dice por mi: *Si quisisset yr à ellos, me sentaba el primero; como me sentasse como Rey, rodeandome el exercito, era tambien consolador de los afligidos.* (66)

Estas muestras son de Dignidad, y potestad; pero quando haze la causa del Pueblo, y pide à Dios por él, le experimenta Pastor, y Padre, exercitando la piedad en él; conque temiendole como luego, entõces le ame, por juzgale muy despierto, y cuydadoso en sus necesidades, como Padre seõ pie, para pedir à Dios instantemente le remedie, y perdone; sentado es mirar despacio, y reprehender sus vicios, enseñarle, y gouernarle, para que consiga la eterna felicidad. La misericordia à de estar siempre con la disciplina, vna sin otra no se mantiene. Para curar las llagas del Samaritano se truxo vino, y azeite; (67) el vino para castrar la herida, y lo mordaz de ella; el azeite para ablandarla, y molificarla; en el vino se entiene de la distraccion, y reprehensõ del luego, para la llaga de la culpa; en el azeite, la piedad de Padre con amonestacion, y consejo.

En el arca del testamento, con las tablas de la ley, estaban la vara, y el Mannâ; (68) la vara para el castigo; el Mannâ para el sustento, y abrigo. La vara, y el Baculo dize el Propheta Rey le consolaron; (69) la vara con que fomos encaminados, y castigados; y el Baculo en q̄ nos aliamos, y conseruamos; y assi ambas cosas debẽ andar juntas, è inseparables en el buen Prelado, y Pastor, la observancia de la vara con que se reprimen, y castigue el subdito; el consuelo del

Baculo

N. LVIII:

Consulta el Arçobispo don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à su Santidad sobre la ceremonia de la silla.

(70)

Sacrarituum congregatio 10. Martij anni 1608. ibi : Consuetudo, ut Episcopus possit in Processionibus deferri facere post se sedem suam in qua sedeat cum Processio consistit, servanda est, etiam absente, quam præsentis Magistratus Regis.

(71)

Aldean in Compendio Canoniarum refert. libr. 4. tit. 14. nu. 81. August. Barbof. in Collatione Apostolicarum decision. coll. 3. can. 227. nu. 5.

(72)

In una Granatensi 10. Martij anni 1608.

N. LIX:

Vsan los Prelados de dicha silla, confirmada la posesion por la congregacion de Ritos,

escrupulo, que nos causasse lo particular de ella.

Hallóse don Pedro Vaca Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, con la posesion del uso de esta ceremonia ; y aunque el derecho la favorecia, quiso asegurarla mas dando cuenta à la Sede Apostolica ; y reconociendose en la dicha congregacion de Ritos, se declaró, (70) q̄ la costumbre de poder llevar el Obispo à sientto, ò silla detras de si en las Processiones ; y sentarse en ella quando la Procession se detuviere, se debe guardar ausente, ò presente el Senado Regio: de que hazen mencion algunos autores, (71) y aunque no expresa la Procession del Corpus, sino habla generalmente de todas las Processiones, y que en esta generalidad se comprehendia, es sin disputa, que la controuersia fue sobre esta Procession del Corpus, en que concurrían el Arçobispo, y Real Acuerdo ; y esta fue la consulta q̄ hizo el dicho Arçobispo Don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à la sagrada congregacion de Ritos, y ella la decidió ; y así dize fue en una de Granada. (72)

Corroborada esta posesion de la silla, cõ dicha confirmacion de la congregacion de Ritos, los Prelados que se figuraron al dicho D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, usaron de ella tan inconcusamente, que no se halla faltasse alguno, que no llevasse la dicha silla, hasta que fatigado con las instancias que le hazian para que no la llevasse el Arçobispo D. Joseph Argayz mi inmediato antecesor, por asegurar su conciencia, y representar mas motivos de firmeza en este derecho, consultò nuevamente la materia à la Sede Apostolica, y reconocida segunda vez por la congregacion de Ritos, confirmò el primer decreto de diez de Março de mil seyscientos y ocho, y sobre todo despachò su Bulla confirmatoria de este Rito, y ceremonia de la silla la Santidad de Alexandro Septimo, embebiendo en ella las precedentes declaraciones de la congregacion

gacion de Ritos. (73) constandole que ya sobre esto auia controuersia entre dicho Arçobispo, y la Real Chancilleria, y que era sobre la dicha silla en la Procecion del Corpus, y decidio el punto aprouando dicha ceremonia, siruiedo de sentençia en contradictorio juyzio, como lo demuestra algunas palabras de dicha Bulla; (74) conque, y la immemorial posesiõ desde el año mil quinientos y sesenta y nueue, hasta el presente, del uso de esta ceremonia, haze este derecho en fauor de la Mitra, sin disputa, seguro, y estable, y con aprouacion Apostolica ajustado, y competente, que no se puede dudar del, ni menos darle por indecente.

Inferense juntamente de estas dos declaraciones dos puntos muy considerables, y propios de esta materia. El primero, que con la repetida calificacion de dicha ceremonia de la silla, queda con la misma fuerça que si estuiera expresada, y en el cuerpo del ceremonial de los Obispos, y Pontifical Romano; y así se debe guardar como las demás contenidas en él, por mirar todas à vn fin, que es el punto, y ser ceremonias Eclesiasticas; además, que la primera es de la misma congregacion de Ritos, Iuezes diputados por el Summo Pontifice en estas materias de ceremonias, y no se debe echar menos el expreso mandato Apostolico; porque quando su Santidad de consejo de los Cardenales dispone, ò haze alguna cosa, solo sale con nombre suyo, no de los demás que son Consulentes; (75) porque el acto toma denominacion de aquel que es el principal, y el que principalmente obra, no de aquellos que dan el assenso, ò consejo, segun llanos principios de derecho; (76) y así se debe guardar, y cumplir como si su Santidad expresamente por Bulla, ò rescripto particular lo mandasse. (como con efecto lo mandò) Lo segundo, que dichas declaraciones contienen en sí precepto para su cumplimiento, y usando en

(73)

Bulla Alexandri Septimi, qua incipit ad futurum rei memoriam, alias emissa uauit à congregatione, &c. Data Romæ apud S. Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die 25. Februarij, anni 1658. Pontificatus sui anno 3.

(74)

Dicta Bulla Alex. Sept. ibi: A Regio Magistratu ei in Processione Sanctissimi Corporis Christi controuerti captum.

N. LX:

Confirmada con Bulla de la Santidad de Alexandro Septimo, la dicha ceremonia de la silla, se debe guardar por muchos siglos.

(75)

Quintilianus. Mandosius super regulam 8. Chancellarie. q. 5. an. 5. & 6.

(76)

L. pater in fine, ff. de manumiss. et in dicta: L. aliud est uendere, ff. de regul. iuris. Baldus in l. 2. q. 20. an. 24. Cod. de rescindenda uenditione.

N. LXI.

Quanta sea la autoridad de la ceremonia Eclesiastica.

(77)

Ex Christof. Epiphavio, Basilio, Origene, Auguß. Gregor. Crespetius in summa Eclesiastica disciplina, verb. Missa.

(78)

Concil. Trid. sess. 7. Can. 13.

(79)

Durandus de Ritibus Eclesiast. libr. 2. cap. 9. Bellarminus libr. 2. cap. 9. Cobius tom. 2. libr. 6. art. 2. contra Calbium, qui docebat ceremonias esse ineptas, & hystoricas, Brunus lib. integro de ceremonijs. Larichius tom. 1. Theauri pag. 576. §. 7. 8. & 9.

(80)

Bullarium Cherubini tom. 3. constit. 35. Pauli Quinti.

N. LXII.

La autoridad que tienen los libros de las sagradas ceremonias.

(81)

Lexana in summa tom. 2. verb. Ritibus Sacri, un. 2. pag. 592. Gavantius in Manuali Episcoporum, verb. librorum editio, un. 5.

(82)

Expurgatorium Papa Clementis VIII. in instrum. §. 2.

ellas de palabras de mandato; y como es en materia graue, como lo es la de los Ritos, y ceremonias Eclesiasticas; no escusa de culpa la transgression, como se probarà con mas latitud adelante.

La autoridad que tienē las Eclesiasticas ceremonias, y Ritos, y la reuerencia que todos los Catholicos les deben darse, se sacará por lo illicita que es, y aun sospechosa su impugnacion, dandola, y calificandola santos, y graues autores por de mala fee, y doctrina. (77) Y no es mucho, quando el Sacro Concilio de Trento anathematiza à los que dizen; que qualquier Prelado puede mudar, ò invertir los Ritos Eclesiasticos, (78) y es comun de los autores, y escritores que escriuen contra los Hereges en los puntos de las ceremonias, y Ritos Eclesiasticos; (79) porq̃ se à mirado como cosa muy importante, y necesaria à la Iglesia Catholica, y como tal, para definir las causas tocàtes à estas materias, el Põntifice Paulo Quinto erigió la sacra congregació de Ritos, como consta de su Bulla, (80) y esta à ido con acuerdo de los Summos Pontifices, disponiendo, y decretando los Ritos, y ceremonias que àn parecido convenientes al mayor culto, y reuerencia de Dios, y de sus Sanctos, disuoniendo el Pontifical, y Ritual Romano, y el ceremonial de los Obispos, los quales aprobò la Sede Apostolica; y mandò guardar con toda exaccion, y puntualidad en toda la Christiãdad.

Tienen estos libros tanta autoridad, y las ceremonias que en ellos se contienen, que admitir en ellas poco respeto, y reuerencia, ò desacato à Dios, y sus Sanctos, fuera de ser contra el derecho Diuino, contendria nota de graue censura, como la dãn Theologos doctos, y autores de primera clase; (81) y así se reconoce, que en el expurgatorio del Papa Clemente Oçtauo se mandan tachar, y borrar semejantes proposiciones de todos los libros, y en especial quanto al ceremonial de los Obispos; (82) porque obliga en todo

todo el mundo, como materia que toca al derecho Divino, y la reverencia, y culto de la Religión Catholica; y así manda el dicho Pontífice Clemente VIII. en vna cōstitucion suya, (83) que el dicho ceremonial de los Obispos, reuisto, y reformado, se guarde, y observe en toda la Iglesia Catholica, de que algunos autores hazen mēcion. (84) Y asimismo se debe vsar en todo el Orbe Christiano el Pontifical Romano, reformado, como determina el mismo Clemente VIII. en otra constitucion suya, (85) y el Ritual Romano, reformado por la Santidad de Paulo; y así contestan los Theologos, y Canonistas, que el dexar las ceremonias instituidas por la Iglesia en materias graues, solemnes, y publicas que pueden tocar en escandalo del Pueblo, ò ocasionar poco respeto para las ceremonias Ecclesiasticas, es pecado mortal; y es sin duda, que dexarlas sin estas ocasiones, a lo menos será pecado venial. (86)

No hablo aqui de las ceremonias, y Ritos Ecclesiasticos sustanciales en la administracion de los Sacramentos, de los quales no ay duda no se pueden omitir de manera alguna sin pecado graue, y tal vez sin ellos no será valido el Sacramento; ni de otros, que aunque no pertenecen à la sustancia, son graues, como dexar parte considerable de la Misa, ò alguna pequeña del Canon, dezir Misa sin manipulo, ornamentos bēditos, en que tambien, ninguno duda, que es pecado graue el omitirlo; solo hablo del tercer genero de ceremonias, que aunque no son de la calidad de las referidas, son tambien graues, y de precisa obligacion el cumplirlas, como latamente fundan los mas autores; (87) porq̄ todos confiesan, que las ceremonias Ecclesiasticas que tocan a la decencia del culto, y Ministros de la Iglesia, veneracion, y authoridad de los Prelados, y Ministros superiores de la Ecclesiastica Hierarchy (aunque no toquen inmediatamente la

(83)

Constitut. 69. que incipit: cum nouissimè, &c. facta 14. Julij, anni 1600.

(84)

August. Barbof. decisiois Apostolicar. collectanea, verb. Episcopus, S. 1.

(85)

Constit. 38. anno 1596.

(86)

Padre Henao tom. 3. de Ritu Misse. Lexana verb. Ritus Sacri, n. 6. Quintana Duernas tom. 1. singularium, singulari 2 2. nu. 2. Scorcia, & alij.

N. LXIII:

La diferencia que ay entre los Ritos Ecclesiasticos, y lo que obliga su cumplimiento.

(87)

Suarez in 3. p. disp. 8. 1. Azor instit. Moralium, tom. 3. Henao de Sacrif. Misse, tom. 1. Scorcia de eodem Sacrif. Misse, Moronus in decisionibus Moralibus.

(88)

*Crespetius in summa Eccles. discip.
verb. Missa.*

N. LXIV

*Obligam mas las declaraciones de la
congregacion de Ritos, por venir con pa-
labras preceptiuas.*

(89)

*Congregatio Rituum in vna Gra-
nateosi 10. Martij, ann. 1608 ibi:
Seruanda est.*

(90)

*Alexander Septimus Bulla expedita
25. Februarij 1658 ibi: Decretum
preinsertum Apostolica auctoritate cen-
sere presentium confirmamus, et approba-
mus; illique inuiolabilis Apostolica fir-
matis robur adicimus.*

(91)

*Clemens Octauus in principio cere-
monialis Episcop. in Bulla expedita Ro-
me apud S. Petrum sub annulo Piscato-
ris die 14. Iulij, ann. 1600. ibi: Perpe-
tuo obseruandum esse precipimus, et mā-
damus.*

(92)

*August. Barbof. decif. Apostolic. col-
lectanea 221. nn. 2. ibi: Consuetudo in-
ri, et ceremonialis libro conformis seruā-
da est. Sacra congregatio Rituum in Pi-
saureo. 23. Maij 1603. et in Grava-
teo. 10. Maij 1608. quarum meminit
Aldanus disc. lib. 3. resolue. 14. nn. 44.*

N. LXV.

administración de los Sacramentos) es obliga-
cion graue en conciēcia el auerlos de exercitar,
y practicar; como se prueba con autoridades
graues; (88) y asino es disputable, que siendo
el vso de dicha silla en la Proccesion del Corpus
ceremonia Ecclesiastica, dexa de obligar à que los
Prelados la exerciten, y vsen; y mas quando se
halla encargada su execucion con palabras pre-
ceptiuas por su Santidad, y su congregacion de
Ritos.

La declaración de la congregación, hablando
de la Proccesion de esta ceremonia, dize: *Se a
guardar;* (89) y añadiendo fuerça à esta de-
claracion, su Santidad de Alexandro Septimo,
con su Apostolica authoridad, por dicho Breue
de veynte y cinco de Febrero de mil feyscientos
y cinquenta y ocho le confirma, y aprueba, para
que se guarde, cumpla, y observe; (90) y se
llega à lo particular de esta ceremonia, y obliga-
cion de su cumplimiento lo general de las de-
mas mandadas guardar, cayēdo debaxo de pre-
cepto su cumplimiento, como parece de dicha
Bulla de la Santidad de Clemente VIII. conte-
nida en el ceremonial de los Obispos; (91) y
en particular en esta ceremonia de llevar silla el
dia del Corpus, por ser conforme à costumbre,
y no resistirla el derecho; la sacra congregacion
de Ritos las à pareado esta de Granada con otra
de Pisauro de veynte y tres de Mayo de mil feys-
cientos y tres, que para probar la fuerça de la
costumbre en estas Proccesiones, y que se deben
guardar, las alegan algunos autores; (92) lue-
go obligacion sera en conciēcia el guardar esta
ceremonia, por tantos titulos, y caminos califi-
cada, propuesta, y mandada, y no con descuydo
vsada, dandola el derecho en transcurso de tan-
tos años fuerça para su continuacion, y no poca
aprobacion, por lo que informada la Apostoli-
ca silla à determinado cerca de ella.

Ademàs, que la dicha declaracion del vso de
la

la silla de la congregación de Ritos, ella por sí, sin el requisito del mandato, obliga, y tiene fuerza de ley universal, y perpetua, para la parte á donde se endereza, y sobre lo que en ella se dispone, y declara, siendo comun opinion, que las dichas declaraciones de la sacra congregación tienen la verdadera forma de ley, y la fuerza de obligar en ambos fueros, como si fueran despachadas por el mismo Summo Pontifice. (93) Y es la razón, porque estas declaraciones se hazen de comisión suya, como consta de la Bulla ya alegada de Paulo Quinto, y juntó la Santidad de Sixto Quinto en otra Bulla suya; (94) y si estas fueren expedidas inmediatamente por el Summo Pontifice, sin duda tuvieran fuerza de ley, porque la declaración del Principe sobre qualquiera propia ley, tiene la misma fuerza que la misma ley, segun comun doctrina; luego tambien las que se despachan por los Cardenales de dicha congregación, de comisión de su Santidad, tienen fuerza de ley; así lo asientan por llano, con declaración de la misma congregación, algunos autores, (95) de que nace la autoridad grande de los libros de las ceremonias, y Ritos, y las disposiciones contenidas en ellos, las quales se deben guardar como ley, y ellos citarse como autenticos en los puntos, y causas decisivas. (96)

No es menos fuerte la obligación que corre al Prelado, por el contrato, y pacto jurado en el ingreso de su Iglesia, de guardar, y hazer guardar todas las concesiones Apostolicas, costumbres loables, y honores adquiridos en su favor, pecando graueamente si por su voluntad contraviene, y se aparta de dicha defensa, como lo asientan, y defienden graues autores. (97) Y siendo cierto que esta Iglesia de Granada mi esposa tiene en favor suyo dicha ceremonia de la silla, aprobada, y calificada la posesión immemorial de su uso por la Apostolica Sede (como

K

Obligau tambien las dichas declaraciones, por comprehenderse en las demás Bullas, que mandarse guardar las ceremonias dadas por su Santidad, y confirmadas con acuerdo de la sagrada congregación de Ritos.

(93)

Nicolaus Garcia tom. 1. de beneficijs in prefat. Emmanuel Rodriguez tom. 1. q. regularium, q. 11. art. 1. & 2. Sacras de legibus, tractatu 14. disput. 2. 1. sect. 1. 2. Mirada manuale Prelatorum, tom. 2. q. 6. art. 1. 1. August. Barbof. de iur. Ecclesiastico, libr. 1. cap. 4. nu. 81. Saravia de aduentis, q. 17. v. 31. Moneta de iudice conservatore, cap. 6. n. 66.

(94)

Tomus 2. Bullarum Magui, Bulla 74. Sixti V. que incipit immensa aeterni Dei, &c.

(95)

August. Barbof. Apostolicar. decis. collectan. 2. 1. 1. verb. congregatio. Nicolaus Garcia, tom. 1. de beneficijs in prefat. D. Fr. Pedro de Tapia Arcebispo de Sevilla, Caten. Moral. tom. 1. libr. 4. de legibus, art. 8. nu. 4. fol. 257.

N. LXVI

Esta obligado à guardar à la Iglesia su esposa el Prelado sus derechos, y honores, por raxon de el juramento en el ingreso de su Prelacia.

(96)

Joannes Andreas, es Osiensis in cap. consultat. de serm. non ordin. Paviu in tract. de potestate Capituli sede vacante. Monach. cons. 9. 12. n. 71. Bott. de synod. 7. 3. n. 6. & 43. Stephan. Gratian. disceptat. forens. discept. 111. nu. 7. & disceptat. 298. nu. 28.

se

Suarez tom. 3. de Religione, libr. 1. cap. 16. num. 24. Pater Andreas Gerunda, de Episcopatus ratione, lib. 1. disputat. 1. cap. 4. nu. 19 fol. 17.

N. LXVII.

Que el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de los Obispos están recibidos, y practicados en España.

(98)

*Iuramentum hoc refert Leo in The-
saurifori Ecclesiastici, part. 2. cap. 10.
nu. 15 ibi: Decreta, ordinationes, sine
dispositiones, reservationes, prohibitiones,
et mandata Apostolica totis viribus
observabo; et faciam ab alijs observari.
Et infra: Mandata Apostolica humiliter
recipiam, et quam diligentissimè exequar.*

(99)

*Cap. si verò, cap. cum contingat, de
iuram. cap. quàmvis pactum, de pactis.
Ioann. Gutierrez, tom. de iuram. confir-
matorio, 1. part. cap. 12. ex nu. 7. Co-
nuarr. in Rubrica de testam. 2. part. nu.
11. et seqq.*

N. LXVIII.

Si algunas ceremonias no se observan por la imposibilidad, ò porque no son contra el Ceremonial.

(100)

D. Fr. Gaspar de Villarroel, Obispo de Ariquepa en el Piru, primera parte de el gobierno Ecclesiastico, q. 1. art. 7.

se à probado) y que en mi ingreso juré guardar los dichos derechos, y concesiones en su favor, como parece de el tenor de el dicho juramento, (98) es llano estoy obligado à guardar el dicho pacto, y contrato jurado, segun muchas disposiciones del derecho: (99) y de no hazerlo pecaré por yr contra él, como siguen los autores q se àncitado.

Muy ordinaria salida es de los que no gustan executar alguna Bulla, ò decreto Apostolico, el dezir, y oponer no están recibidos en estos Reynos; razon, no solo fribola, sino poco Christianas; y quando no parece bien en vna persona Secular, quanta calidad tendrá en vna Ecclesiastica, cuya obediencia à los mādatos Pontificios debe ser tan prompta, como rendida? No à faltado quien aya puesto esta excepcion à la Bulla de la Santidad de Clemente VIII. en que manda se guarden los Ritos, y ceremonias contenidas en el ceremonial Romano, y el de los Obispos, y alguna de no pequeñas reverendas por su Dignidad, (100) haziendo diuision en la obediencia, como en la contencencia de dichos Ritos, y ceremonias, quando ni la obligacion de buen subdito permite obediencia en parte de lo que tan justamente se le manda: ni la materia en tal precepto sufre esta diuision.

Puede dar se caso, que por la imposibilidad de el puesto, ò lugar, ò otro incidente, no se pueda practicar alguna ceremonia de las dispuestas en el ceremonial Romano; pero esto no enerva la obligacion de guardarla, quando se pueda; ni tampoco es de reparo, que esta, ò aquella ceremonia de tiempo imemorial se guarde en alguna Iglesia, que no se comprehenda en dicho ceremonial, que no siendo contra él, el vso le tolera, y no es de estorvo; pero estas se van poco à poco reduziendo à lo ordenado en dicho ceremonial; lo qual consiste en el zelo de los Prelados, y las Santas Iglesias, que como cabeças de las

las demás de su Diócesis, dan principio, y exemplo de lo que se á de obrar en ellas, y cada dia vienen declaraciones de la sagrada congregacion de Ritos, que son de cisiones de estas consultas, y dudas.

Quanta sea la obligacion de guardar con toda precision dichos Ritos, y ceremonias, se reconocerá de las continuas, y reiteradas diligencias de la Sede Apostolica, despachando sus Breves, para que en toda la Cristiandad se guardé, y observen; (101) y esto con palabras que denotan mandato, y piden cumplimiento, como se á tocado y á juntase á este precepto el antiguo que Dios puso á su Pueblo con tanta diligencia en la guarda de las ceremonias de la ley vieja, q eran todas sombra de la de gracia, quando á su Pueblo dixo: (102) *Oye Israel las ceremonias, y mandatos que oy hablo en tus oídos, aprendelas, y execuralas*: esto obligó (dize S. Juan Chrysostomo) (103) que nuestros primeros Maestros los sagrados Apostoles, fundadores, y primeros instituidores de las Iglesias, pusieron toda diligencia en las mas humildes, y menores disposiciones que tocassen á la disciplina de ellas; y assi reparando el Apostol. S. Pablo con quanta mas razon se debian guardar las de la ley de gracia, escriuiendo á los de Corinto, (104) les dize: *Hagan todas las cosas honestamente, y segun orden*; las quales palabras, segun S. Juan Chrysostomo, y otros Padres, se debén entender de las ceremonias que se hazen en la Iglesia; y los antiguos Fieles cuy daron grandemente se observassen los sagrados Ritos, tanto, q acostumbraban elegir persona Religiosa, y noticiosa de ellos, que sirviessé de Maestro de ceremonias, el qual no permitia se faltasse á la menor de ellas, como advierte S. Dorotheo Abbad; (105) y tambien lo dió á entéder el Doctor de la Iglesia S. Geronimo, escribiédo á Heliodoro; (106) y alabando á Nepociano por observante de dichos Ritos.

Bien

N. LXIX.

Reiteradamente están mandadas guardar las dichas ceremonias por la Sede Apostolica.

(101)

Clemens VIII. in Bulla, que incipit: *Cum nonisime expedita die*, 14. Iulij, anni 1600. Urbanus VIII. in Bulla, que incipit: *Quamvis alias*, die 17. Iunij, anni 1644. Innocentius X. in Bulla, que incipit: *Et si alias*, die 30. Iulij, anni 1650.

(102)

Deuteron. 8. cap. 5. vers 1. *Audi Israel ceremonias, atque iudicia, que ego loquor in auribus vestris hodie, discite ea, & opere complete.*

(103)

S. Ioann. Chrysostomus Hom. 1. in Matth. ibi: *Idcirco Magistri nostri Ecclesiarum institutores, usque ad humilia, & minuta, precepta deduxerunt diligentiam discipline.*

(104)

1. Corinth. 14. vers. 40. ibi: *Omnia honeste, & secundum ordinem fiat in vobis.*

(105)

S. Dorotheo Abbas serm. 11. ibi: *Nunquam Prepositus ceremoniarum, aut quisvis alius e fratibus mihi dixit quidquam: Es ego non tibi, sed comarum.*

(106)

D. Hieronym. Epist. ad Heliodor. ibi: *Quod cerneretur eius in omnes ceremonias sollicitudo disposita.*

N. LXX.

Que obligan dichas ceremonias, por lo que están mandadas guardar.

N. LXXI.

Tienen las Iglesias Maestros de ceremonias, para que cuiden de su guarda, de que se colige estar en práxi dicho Ceremonial.

(107)

Ceremoniale Episcop. lib. 1. cap. 5. ibi: Caveat demum, ne in suis actibus affectationis ratio noteatur, sed quidquid agat, cum gravitate, & congruenti mora, ac cum decore corporis gestum, &c.

N. LXXII.

Cumplir una ceremonia, mandada guardar, no induze, ni motiva vanidad.

Bien se coligirá de lo dicho la obligacion de guardar en todo, el dicho ceremonial Romano, y que sin disputa obligará à su observancia; así por lo que la Iglesia Sancta à guardado desde sus principios, como por intervenir precepto de ello en tan repetidas ordenes de los Summos Pontífices, como parece de las Bullas referidas.

Y que juntamente estén en practica, es notorio; pues no ay Iglesia en España, Cathedral, Collegial, Capilla Real, Convento illustre, y comunidad Eclesiastica, de suposicion; y posible, que no tenga su Maestro de ceremonias con estípèdio considerable, para que segun el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de Obispos, procure se guarden en sus Iglesias dichos Ritos, y ceremonias; y es tanta la autoridad de este cargo, que no ay persona Real, ni Principe Eclesiastico que no esté à lo que él dispone, como mas perito en esta materia; y así à estos encarga el mismo Summo Pontífice Clemente VIII. que quando huieren de encaminar, y reducir à que alguna ceremonia se execute, sea modestamente con discrecion, con alguna señal, ò voz muy baxa, y le dà otros consejos dignos de su atencion, y necesarios para el acertado exercicio de esta ocupacion; (107) de donde se saca quan ageno es de la verdad, que el dicho ceremonial no esté recibido, y menos que sin escrupulo se puedan dexar de executar las ceremonias en él contenidas; pues son las leyes que en estas materias se nos proponen, que debamos executar, obedecer, y guardar; y con tanto mas cuidado, en quanto se enderezan al mayor culto, y reuerencia de nuestro Dios, y Señor.

No es bien considerar esta ceremonia de suada, ni calificarla con temeridad de vana, sin atender quantos la abràn vsado con sancto zelo sin genero de vanidad, antes con toda humildad exercitandola por cumplir con lo que sus antecesores obraron, y reconociendo que aquella

auho-

authoridad no se le dà à él en particular, sino à la Dignidad que exercè, y à la persona que representa. Toda accion de virtud por sancta, y humilde que sea està sujeta al viento de la vanidad, pero esta no se presume, sino en aquella que por sí es de authoridad, y de ella resulta primaria, ó incidentalmente gloria al que la haze, apartandose por algun fin particular de lo que cerca de ella està dispuesto, y acordado por el superior: librála de esta sospecha la execució de otras, en quienes por su segura virtud no cupo tan agena presuncion, y el hallarla dispuesta, y aprobada por quien no tiene potestad para ello.

Esto obligò à que el Concilio tercero Bracarense (108) reprobasse, y diese por vana la ceremonia de algunos Obispos, que porque los llevassen en ombros los Levitas, se hazian arca de las sagradas reliquias, y poniendoselas al cuello saltan sentados en sillas, que llevaban los dichos Levitas vestidos de blanco sobre sus ombros, y de esta fuerte las daban à adorar al Pueblo; y con razon dize el Concilio que en todo se debe quitar dicha detestable presuncion, porque con especie de santidad, solo prevalecia su simulada vanidad, para que creciesse su gloria entre los hombres, viendo à dichos Obispos hechos arca de reliquias sanctas; siendo así faltaban en esto à la costumbre, Rito, y ceremonia observada, de que las dichas reliquias no las llevaban los Prelados, sino los Diaconos en andas sobre sus ombros, como el mismo Concilio lo dà à entender.

(109) Esta novedad fue en propia utilidad de dichos Obispos, y miraba à vanidad, quitandose por este camino mas venerados, y estimados del Pueblo, sin tener dicha ceremonia aprobacion del superior, antes executada contra lo dispuesto cerca de ella; y así causò justamente la presuncion de vanidad que le dà el Concilio, lo qual no hiziera si la hallara practicada con consentimiento, y acuerdo de quien podia calificarla,

L la,

INDEX

N. LXXIII:

La novedad contra Rito, indúze sospecha de vanidad.

(108)

Concilium Bracarense 3. Cap. 6.

(109)

Idem Concil. 3. Bracarense, Can. 6. ibi: Et idem antiqua, in hac parte, hac solennis consuetudo servabitur, et in festis, quibusque arcam Dei cum reliquijs, non Episcopi, sed Levitæ gestent in humeris.

INDEX

... ..

...

N. LXXIV.

Lleua sentado el Summo Pontifice à el Santissimo Sacramento.

la, y mandarla, aunque huuiera alguna razon para auerla de moderar, ò prohibir entonces.

Temerario fuera el que quisiera motejar, ò censurar de vana la ceremonia que vemos executada en cada vn año por la persona del Summo Pontifice este mismo dia del Corpus, lleuado en sus manos el Santissimo Sacramento en la Procecion, yendo sentado, y llevado en ombros de Sacerdotes: no podemos dezir falta aqui la deuocion; y atencion, y està tan lexos de poder causar vanidad; por ser tanta la Dignidad, que si se dexara à arbitrio de los mismos Summos Pontifices la accion, à pie, y con toda la humildad, y demostracion de rendimiento à tan gran Magestad la executarian; quando sentados, los ojos manifiestan con sus lagrimas, van muy postrados, y arrodillados delante de este Señor; sino que se sujetan à lo que la ceremonia dispone.

N. LXXV:

Quiso yr à pie la Santidad de Alexandro Septimo à S. Iuan de Letran el dia de su entronizacion, y no se lo permitió la congregacion de Ritos; sino q̄ fuese sentado, como era de estilo.

Comprobarà esta verdad lo que sucediò à la Santidad de Alexandro Septimo, vltimo poseedor de la suprema Tyara, el qual auiendo de hazer su primera salida, despues de electo Summo Pontifice, à S. Iuan de Letran, donde el Summo Pontifice, que no es Obispo, se consagra de tal por el Cardenal Obispo de Ostia, y el que lo es va à ser entronizado como Obispo titular de aquella Iglesia, quiriendo por humildad yr à pie, no se lo permitiò la Sacra Congregacion de Ritos, diciendole, que por la humildad, podia hazer su Santidad retirado, los actos que le pareciesse, que por ser aquel publico, en que se auia de ostentar la authoridad de la Dignidad Pontificia, no escusaba el executar lo q̄ los demas sus antecesores auian hecho, yendo sentado, y lleuado en ombros, y su Santidad se conformò cõ su acuerdo, y lo executò assi, cediendo su deuocion à lo que pedia la authoridad de su puecto, y Dignidad.

N. LXXVI:

No quita la postura corporal la reuerencia, que se debe à Christo Sacramentado.

No quita dicha postura corporal del Summo Pontifice la adoracion à Christo Sacramentado, que lleua en sus manos, ni disminuye el respeto que

que se le debe ; à aquel se adora, à este se respeta como Vicario suyo, y cabeça de su Iglesia; y por su conservacion convenia que en Procession tan dilatada, ni fuesse de rodillas en dichas andas (como pedia la adoracion à tan gran Magestad) ni le hiesse à pie, por el peligro de la vida, de que dependen tantos, y es tan necessaria para toda la Christianidad; además, que su gran Dignidad honesta la accion, y la haze practicable, como lo reparò con agudeza vn Politico Christiano, y docto. (110)

Saben los sanctos Prelados hazer distincion en lo debido à sus personas, y Dignidades; tratan con humildad, y parsimonia à aquellas, sin faltar à la ostentacion, y authoridad de estas, tiene diferente inspeccion lo vno, que lo otro ; no defdize la humildad del trato en la modestia, y poca comida, y poco fausto del interior vestido; à la grandeza de la Dignidad, y authoridad del puesto, pues este le ostentaron con riquezas en el culto Diuino ; y con competente adorno en el aparato del siglo, haziendose pobres à si, y ricos à sus necesitados subditos, y à sus Iglesias; dando à la Dignidad lo que no se atreueran à si.

Vnico serà el Prelado (aun en estos mas relaxados siglos) que no observe este modo de portarse: no à mucho, que à imitacion de los Padres antiguos, nos dexaron algunos Obispos de nuestros tiempos exemplos singulares en comprobacion de esta verdad. El sancto Arçobispo de Valencia S. Thomas de Villanueva, (111) con ser tan summamente pobre (como verdadero Religioso, y Padre de pobres) tratando su persona aun mas absteramente, que quando estaua en la Religion, y durmiendo cõ disimulo en vna cama de farrimientos inmediatos al suelo, y cubiertos con vna manta, tenia la de Arçobispo à la vista, harto modesta, y pobre; pero con diferencia bien grãde à la particular, y vsual suya. Quitaba à su commodidad lo necessario para acomodar

D. Diego Saavedra Faxardo, idea de vn Principe Politico Christiano, impresa en Amberes, ibi: Si el Summo Pontifice es vn brazo de Dios en la tierra: si (como el Rayos) fulmina censuras, conueniente es, (aunque lo censure la impiedad) que como Dios se adorna con resplandores de luz (q̄ son galas del Cielo) se adore el con los de la tierra, y se dexen llevar en andas.

N. LXXVII.

Dañe manos la humildad, y la Eclesiastica authoridad.

N. LXXVIII.

Sancto Thomas de Villanueva, Arçobispo de Valencia, ostentaba cama de Prelado, aunque decente, y dormia encima de vnos farrimientos.

(111)

Fr. Miguel Salon, vida de S. Thomas de Villanueva, libr. 2. capit. 3. fol. 172.

(111)

(112)

Dicho Padre Salon libr. 2. cap. 20.
fol. 376.

La diferencia que ay de gastar el Prelado para sí, ó gastar para sus pobres.

N. LXXIX:

D. Fr. Geronimo de Lanuça, Arçobispo de Albarracin, Prelado de señalada virtud, gastaba ricamente en lo tocante al culto Divino, y en lo que tocaba à sí, como Prelado muy Religioso, y pobre.

(113)

Fr. Geronimo Fuser en la vida de D. Fr. Geronimo Baptista Lanuça, Obispo de Albarracin, libr. 2. cap. 6. num. 51. fol. 83.

modar al pobre; como le sucedió con vn jubetero, que pidiendole harto corta cantidad por hazerle vn jubon; de que necessitava mucho, le dixo el sancto Prelado, que era muy caro jubon para él; admirólo el oficial; pareciendole mucha cortedad para vn Arçobispo, y entendiendole el sancto, y ofreciendose auct de acomodarle vn hijo del dicho jubetero muy pobre, y sabiendo el Prelado su necessidad; le dió de limosna vn buen dote, y dandole las gracias de la caridad, q̄ auia vsado con él, (112) y alabandole su mayordomo, como alli se manifestaua tan liberal, auiendo reparado tanto en el costo del jubon; respondió el sancto Prelado: *Porque aquel dia gastaba para mi; pero agora hago limosna, entonces gastaba lo que puedo tomar para mi sustento; como mio, agora doy lo que es hacienda de pobres; para mi no quiero sino lo muy necessario; y asy lo demás me duele, y lo regalo; pero para los pobres, siendo hacienda suya, lo que les doy no me duele, ni me à de doler, sino socorrer à sus necesidades largamente.*

D. Fr. Geronimo Baptista Lanuça, de la Ordē de Sancto Domingo; Obispo de Balbastro, y Albarracin, exemplo de grandes Prelados, mandò se le comprasse vn Pontifical rico que se vendia del espolio del Arçobispo de Zaragoza Don Fr. Pedro Manrique, y auiendose lo encargado à D. Martin Baptista de Lanuça tu hermano, justicia de Aragon, y pareciendole era muy rico, le respondió, le parecia debia contentarse cō modestos ornamentos, y no querer empear a ser Obispo con los que el dueño de aquel Pontifical acauaba de ser Arçobispo de tan grande Iglesia; y el deuoto Prelado le respondió con estas palabras: (113) *Mande mi hermano que me comprén estas viejas, para que las ponga por mäseseles de mi mesa, que aun esso me sobrarà; mas no me limite la riqueza de los vasos, y ornamentos sagrados cō que se celebran los Divinos officios,*
que

que por muy preciosos que sean, no me parecerá que satisfagan à mi deseo, y obligacion.

Doctrina es esta muy ajustada para la resolucion de los dos pñtos que se àn tocado el primero de la diferencia de la representaciõ del oficio, y cargo del; y lo que cada vno en particular puede, y debe obrar en beneficio suyo; otro, quanto importa la ostentacion, y riqueza en la celebracion de los Diuinos officios; y assi lo advirtió S. Gregorio Papà en vna de sus homilias, (114) diziendo ser justo que tengan los Prelados, y Sacerdotes Ministros de Dios, para exercer los actos propios de sus Ministerios, vestiduras exteriores particulares, ricas, y olorosas, con las quales muestren las interiores de las virtudes de su alma, que pueda dezirse lo que Isaac de Iacob, (115) vestido con aquellas de el Mayorazgo, y Sacerdocio; tan olorosas, que despedian de si tal fragancia, que se sentia la de todo genero de flores, diziendo: *Vey aqui el olor de mi hijo, como un olor de un campo lleno, à el qual bendixo el Señor*: esto pretendió Dios en los Sacerdotes, ordenandoles vestidos authorizados, y con cintas de Iacinto, que llamaban *Fimbrias*.

Mandò à Moyses que hiziesse al summo Sacerdote Aarõ su hermano vn vestido sancto, para ostentacion de su gloria, y adorno, (116) y le hizo de purpura, texida de oro, y adornada cõ otras cosas de grandissimo valor. (117) Siendo de reparar, q la virtud, y santidad se dãn muy bien las manos con el lustre, gloria, y authoridad; pues diziendo Dios fuesse la vestidura de Aarõ sancta, dize, que à de servir para su hermosura, y gloria. Causa en el Pueblo lo precioso, y brillante de la vestidura admiracion, y respeto; porque de ordinario se dexa llevar de lo exterior, obrando mas los ojos, que el entendimiento, y por esto acostumbra el Rey Asuero salir à las Audiencias con vestiduras Reales, cubiertas de oro, y piedras preciosas. (118) Y es sin

M duda

N. LXXX:

Lo que importa que las vestiduras sagradas sean ricas, y olorosas.

(114)

Homil. 6. in Ezechielem

(115)

Genes. 27. vers. 27. ibi: *Ecce odor filij mei, sicut odor agri pleni; cui benedixit Dominus.*

N. LXXXI:

Mandò Dios se hiziesse al Summo Sacerdote Aaron vn vestido sancto, y de ostentacion, conque la santidad, y la authoridad se dãn las manos.

(116)

Exod. 28. vers. 2. ibi: *Farias vestem sanctam Aaron fratri tuo in gloriam, & decorem.*

(117)

Ibidem: *Ipsa quoque textura, & cuncta operis varietas erit ex auro, & Hyacintho, & purpura.*

(118)

Esther. 15. vers. 9. ibi: *Iudatus vestibus Regijs, auroque fulgens, & preciosis lapidibus.*

L. 5. tit. 5. part. 2. ibi: Las vestiduras hacen mucho conocer à los omes por nobles, ò por riles, ò los Sabios antiguos establecieron, que los Reyes vistiesen paños de seda con oro, ò con piedras preciosas, por que los omes los puedan conocer luego que los viesesen à menos de preguntar por ellos.

N. LXXXII.

Conociò S. Ephrem Syro en S. Basilio; que la ostentacion en la celebracion Eclesiastica no empeze à la virtud de la humildad.

(120)

Fr. Laurentius Surius in vitis Sacerdotum, tom. 1. die 1. mensis Ianuarij ex Amphilochio Iconij Episcopo, fol. 3. Gerardus Bosius Barchlonius operum S. Ephrem Syri interpretes & Scholiastes, fol. 15.

duda que las vestiduras hazen demostracion de la authoridad, y grandeza del que las viste; y por esto los Reyes vestian sedas, y preciosas telas para ser luego conocidos, sin q se necesitasse preguntar quienes eran, como el Rey don Alonso el Sabio lo advierte; (119) y asi no es bien encaminar à vanagloria las acciones, que por si tienen tantas salidas de justas, sanctas, y permitidas.

Defengañò alcancò el gran solitario, y antiguo escritor S. Ephrem Syro, de lo poco, ò nada que en los Varones Sãctos, y Prelados justos podia la ostentacion de sus vestiduras ricas en la celebracion de los Divinos Oficios, y como con ella se compadecia la humildad que pide la perfeccion de la vida espiritual: (120) deseò saber quien era el que en aquellos tiempos agradaba mas à Dios para verle, seguirle, è imitarle; y en que grado estaua S. Basilio Obispo de Cesarèa, por lo mucho q se hablaba del, y como Ephrem por su gran virtud, y exemplar vida solitaria alcançasse mucho de su Divina Magestad, vino à conseguir saber lo que deseaba; porque estando vn dia arrebatado en Extrasi viò vna columna de fuego, cuya altura tocaba al Cielo, y vna voz q le dixo: *Ephrem, Ephrem, como viste la columna de fuego, de este modo es el gran Basilio.* Y luego sin dilacion cogiendo vn interprete (por que èl no sabia la lengua Griega) se partió à Cesarèa, y entrando en la Iglesia, dia de la Epiphania, se escondió en vn rincón de ella, para ver desde allí à S. Basilio. En esto salió el Sãcto Prelado à la funcion de aquel dia, vestido de Pontifical con ricas, y vistosas vestiduras, con grande acompañamiento de sacerdotes reueltidos, y con aquella authoridad que se acostumbra en las celebraciones de tan grandes festiuidades, y reparandolo con atencion Ephrem, dixo à su compañero: *Juzgo hermano que nosotros hemos trabajado en vano. Y entre si dezia: Nosotros q llevamos el peso de el dia, y de la siesta, no emos aprovechados*

do, y este con este acompañamiento, ostentacion, y honra me admira? sea columna de fecho? S. Basilio cubo la relacion que estaba alli Ephrem, y a lo q̄ avia venido, y le embió à llamar, y escusandose el (por no conocido) le llamó S. Basilio por su nombre, y haziendole subit al Presbyterio, le agasajo, y despues combidd, y experimentado Ephrem grandes prodigios, y milagros en S. Basilio, reconoció el gran grado en que estaba en la amistad de Dios, y por medio del cōsiguió el don de lenguas, entendió, y habló la Griega, y recibió Ordē Sacro del mismo S. Basilio: cō que asentó firmemente en su animo, q̄ aquella autoridad, y ornato de S. Basilio, tocate à la Dignidad, no entrecia su gran virtud, y experimentada humildad en el conocimiento de si mismo; conq̄ bolvió edificado à su Patria, y en muchas maneras aumentado en los bienes espirituales con la vista, y comunicacion del gran Basilio.

Mas es de admirar se reparé en la silla, en que se asienta vn Prelado, quando se vé estar adornado, y vestido con las vestiduras sagradas, y Pontificales, siendo esto lo mas, aquello lo menos, y si asi vestido, y cubierto no se le nota de indecente delante de Christo Sacramentado por la misma Iglesia, que es la norma de toda buena ceremonia, como lo podrá estar por verlo sentado? Siendo esto consiguiente à lo primero, y quando la Iglesia no à tenido la accion por desigual al fin à que se aplica, sin razon será que otro la quiera cēsurar, y darla por tal? A quien no atreva ver vn Prelado vestido con aquella armadura Pontifical, que del rostro, como otro Moyses, salen resplandores que quitan la vista à quien le mira? La cabeça cubierta con vna Mitra, celestial morrion de dos puntas, que à semejança de las dos de resplandor, q̄ salian de la cara de Moyses, (121) se haze horrible, y espantable à los malos, y conforta, y anima la esperança de los buenos: con esta armadura se armaban los primos

(121)

Exodi 32. vers. 29.

(121)

Exodi 32. vers. 29.

Exodi 32. vers. 29.

N. LXXXIII:

*La autoridad, y respeto que infunde
en vn Prelado vestido de Pontifical.*

Exodi 32. vers. 29. Cumque descenderet Moyses de monte Synai, et veniebat duas tabulas testimonii, et ignorabat, quod cornu a esset facies sua ex cornu sortio sermois Domini.

(121)

Exodi 32. vers. 29.

Exodi 32. vers. 29.

(121)

Exodi 32. vers. 29. Cumque descenderet Moyses de monte Synai, et veniebat duas tabulas testimonii, et ignorabat, quod cornu a esset facies sua ex cornu sortio sermois Domini.

(122)

Hebraeorum 11. vers. 33.

(123)

Stanislaus Socolomius in Epitaphio de consecrat. Episcop.

N. LXXXIV.

Las significaciones de las vestiduras Pontificales, y lo que estas encomiendan la reuerencia que se debe al Prelado.

(124)

Synodus Aquisgranens. ex diuo Isidoro Hispalensi.

(125)

Haer de Sacrament part. 2. cap. 8. art. 4. §. 1. Andreas Sansas in Panoplia Episcopali. libr. 3. disputat. 8.

meros Capitanes de nuestra Sagrada Religion, y Prelados sanctos, y por ella vencieron los Reynos, cerraron las bocas de los leones, apagaron el impetu del fuego, ahuyentaron los exercitos enemigos, convallecieron de la enfermedad, fueron en la guerra fuertes, y destruyeron los Reales de los estranos; (122) de este mismo modo armado Pedro, cabeza de la Iglesia, resistió à Nerón, Liberio à Constançio, Ambrosio à Theodosio, Basilio à Valentino, Chusostomo à Arcadio, Leon à Genserico, y Atila, Estanislao à Boleslao; y otros à otros muchos Reyes, Príncipes, y Potentados, sirviéndoles de terror su sancta vida, su ossadia Religiosa, y su Ministerio Sacro. (123) Cō este valor, y ayudas del Cielo destruyeron las heregias Ariana, Macedoniana, Nestoriana, y las de Diosçoro, y Euthiqueto; y la impiedad de los demás monstruos enemigos de la Iglesia, totalmente fue deshecha, y toda la heretica prauedad cedió, y se rindió à esta Ecclesiastica potestad, y Magisterio Diuino.

A quien no edifica, y infunde summa reuerencia, y temor Christiano ver à vn Prelado empuñauo vn Baculo Pastoral, insignia de su Dignidad, que se le dá quando le consagran, y en él casi todos los cargos, y oficios de Prelado; la sujeciõ del Pueblo que se le entrega, para gouernarle espiritualmente, regirle, y corregirle, y q̃ juntamente mire por los affigidos, enfermos, y necessitados: (124) es en él, agudo el fin, recto el medio, y corba la cabeza; porque el Prelado con lo corbo trayga con su doctrina à penitencia los que erraren en su Pueblo; con lo agudo excomulgando à los rebeldes los enciente, y aparte los hereges del redil de la Iglesia, como lobos del rebaño Catholico; con lo recto del medio, los rija, encamine, y sustente. (125) Dichas significaciones mostraba antiguamente vna piedra marmol en la Ciudad de Tolosa en Francia, en que pintadas las esfigies de S. Pedro, y S. Saturni-

no à sus pies estaba vn verso que las contenia.
(126) Y con estas insignias de potestad leonado vn Prelado, que veneracion no infunde? Que desatencion no ajusta? Y que tibieza no inflama? Para que en aquella postura no se conozca esta arguyendo nuestras culpas, y mouiendonos à que salgamos de ellas, amenaçandonos con el castigo, sino oyeremos su doctrina, y siguiéremos sus sanctas amonestaciones?

Bien en consideracion tuvieron estas razones (en particular cerca la ceremonia de la silla en esta Ciudad de Granada) los Señores Reynes, y otras personas Reales, pues no les hizo estorvo, ni les fue de reparo, que à su vista la vísasse el Prelado en dicha Proceçsion del Corpus: consta por informacion autentica, que està en el Archivo de esta Curia Eclesiastica; que por el año mil quinientos y sesenta y nueue, siendo Prelado de esta Sancta Iglesia don Pedro Guerrero, se practicò esta ceremonia; y fue en su principio tambien vista, y aplaudida, que yendo el señor Don Juan de Austria (que à la sazõ estaba en esta Ciudad por Capitan general de las armas, contra los Moriscos que se leuantaron en las Alpuxarras, y otros lugares, de orden del señor Rey Felipe II.) en la Proceçsion del Corpus, y viendo que el Prelado lleuaba dicha silla, y que no se sentaba, pareciendole que lo dexaba de hazer por respeto de su persona, que iba en la Proceçsion, le embiò à dezir se sentasse quando fuesse necessario, porque de no, le obligaria à salirse de la Proceçsion. (127)

Mayor exemplar es el de el señor Rey Felipe II. en Barcelona, por los primeros de Junio de mil quinientos y ochèta y cinco, que iba acompañando à la embarcacion à la señora Infanta Cathalina su hija, que se desposò con el Duque de Saboya, en la Ciudad de Zaragoza, Reyno de Aragon, ofreciendose la festiuidad del Corpus en dicha Ciudad de Barcelona, quiso assistir su

N

Ma

(126)

Corpus trahit, quos rursus aragit, vltima pungit.

N. LXXXV.

Assiste al uso de la silla la aprobacion de los Señores Reyes, y personas Reales.

(127)

Concurre en la Proceçsion del Corpus en Granada el señor Don Juan de Austria, y el Prelado que entouocacõ era, lleuò silla.

N. LXXXVI.

Califica esta ceremonia el señor Felipe II. asistiendo à la Proceçsion del Corpus en Barcelona.

Magestad à ella; y sabiendolo el Obispo (que à la saçon era don Martín Martínez del Villar) q̄ su Magestad queria y en la Procefsion, procuró se diese à entender à su Magestad la costumbre de aquella Iglesia, de sacar el Prelado silla en dicha Procefsion, para sentarse en ella, porque no fuese despues de reparo; y se echasse menos no averlo advertido en tiempo: dixose à su Magestad, y como tan Religioso, y Catholico Principe respondió: *Que el Prelado usasse de su derecho; y no obstante asistió su Magestad à dicha Procefsion, y el Prelado lleuò la silla, lo qual dixo era notorio en dicha Iglesia de Barcelona, y que constaba del hecho por papeles de su Archivo, Don Garcia Gil Manrique, Obispo de aquella Iglesia, que con ocasion del levantamiento de Cataluña se vino à Castilla, y su Magestad el señor Felipe IV. que goza de gloria, le acomodò en la Abadia de Alealà la Real, donde murió, y se dize refirió este caso diez y seis vezes. (128)*

No desintió de esta ceremonia el señor Felipe III. pues mandò à Don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, pudiesse usar de ella, como consta por su Real Cedula de ocho de Junio de mil seyscientos y quatro, (129) y en conformidad de ella escribió el Conde de Miranda, Presidente de Castilla, que entonces era, al dicho Arçobispo, diciendole: *En la Procefsion del Corpus Christi, por ser larga, podrá llevar V.S.I. silla; y aunque en esta conformidad se à ido continuando la posesion, y uso de dicha ceremonia, à auido reparo de parte del Real Acuerdo; y viendo que en todo no era posible quitarselo, se tratò de la forma que parecia mas decente en su uso, procurando introducir que la silla se lleuasse no totalmente buelta à la Real Chancilleria, sino de lado; y que quando el Prelado se sentasse, no les bolviessse las espaldas: esto se tratò con toda viveza en tiempo de don Martín Carrillo y Aldrete mi antecessor, y no tuuo execu-*

cion,

(128)

(128)

En Barcelona en la Procefsion del Corpus se dize asistió el señor Felipe II. lleuando el Prelado silla en ella.

N. LXXXVII.

Despacha Cedula el señor Felipe III. para que don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, pueda llevar silla en la Procefsion del Corpus.

(129)

Cedula Real de 8. de Junio de 1604. y carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para Don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de Granada, en virtud de dicha Cedula, para que pueda usar de dicha silla el dia del Corpus.

cion, porque en ella se ofrecieron reparos grandes. é inconvenientes no pequeños; háziendose por ellos impracticable este medio; porque lo primero era contra ceremonia expresa, q̄ siempre se celebra andando, ó estando parado, á de, y detrás del Santísimo buelto el rostro á él, y las espaldas á lo restante del Pueblo, que sigue la Procecion; y esto se observa inviolablemente según Rito, y buena ceremonia, y á practicado siempre en las Proceciones del Santísimo, á que asistido las personas Reales; buviendo las espaldas el Preste al Rey N. S. andando, y estando parado en la Procecion; lo otro, porque el Guion, y la Cruz mira al Santísimo, y como esta sea la insignia Arçobispal, y acompañamiento ordinario del Prelado, Arçobispo, ó Patriarca en sus funciones Pontificales; era fuerza que estando éssentado, y buelto de lado lo estuviéssé tambien el Guion, mirando á otra parte la Cruz, de lo que se debía, por éstar presente Christo Sacramentado; y dezía grande disformidad, y disonancia; y mucho mayor el queter que el Prelado con este genero de postura, y mala ceremonia, igualase la reuerencia, respeto, y cortesia debida al Criador; con la que se debe vsar con la criatura; y que á Christo Sacramentado, que allí vá patente, se le igualasse en esta atencion á vna comunidad Secular, por preeminente en Dignidad que sea; y que lo que no se haze presente vna persona Real, se haga por respeto de vn Ministro suyo; lo qual no cabe en buena razon, y ajustada urbanidad, quanto mas en la atencion Catholica, y Christiana, de que tanto nos debemos preciar, y estimar todos.

No era necesario adelantar tanto la consideracion; pues bastaba ponerla solo en el respeto debido á la Magestad de Magestades Christo nuestro bien Sacramentado, para que en su presencia, como no ay otra Magestad que suponga, tampoco se conceda alguna permission, que

miré

N. LXXXVIII:

El exceso que haze la Sacerdotal Dignidad, á otrá qualquier a Secular.

miré à authoridad, y grandeza para con otros, bastaba la que el summo Sacerdote su Ministro exerce en aquella funcion, y solemne acto; pues sobrepujan sus Pontificales infulas à las Diademas, y Coronas Reales, y à la mayor Dignidad temporal: y si esto se entendiese como ello es, y lo que pide toda recta razon; no huiera motivo para fundar cosa tan llana, ni querer controvertirla, ni dudarla, por lo que puede dar à vna Dignidad tan grande el asiento de vna silla; pero y à se à dicho quan digno es de reuerencia su Ministerio, con que se podrá descender mas abajo, y se hallará, que aun en vn Sacerdote solo (puesto mas inferior que el de el Obispo) se hallan executadas atenciones grandes de personas Reales, muy conformes à su Catholico zelo, y dignas de aquel tan sublime Estado.

(130)

Synodales de Cuenca por D. Enrique Pimentel, año de 1626. lib. 3. de Custodia Eucharistia, constitut. 9. fol. 423. ibi: Ordenamos, puedan llevar silla, para que en las partes donde fuere necessario agnadar, se sienten en ella.

N. LXXXIX.

Synodal de Cuenca dà silla al Sacerdote delante del Santissimo Sacramento.

No le considerò menos capaz del vfo de la silla en la Procecion del Corpus vestido con vestiduras Sagradas el Synodo de la Iglesia de Cuenca, celebrado por don Enrique Pimentel, Obispo de ella, el año mil seyscientos y veynte y seys, (130) en que se advierte se le debe aquel lugar, por representar la Iglesia, y porque se reconozca la Dignidad del Ministerio que exerce, y superioridad à los demás que suelen concurrir en dichas Proceciones; y vistas dichas constituciones Synodales por el Consejo Real de Castilla, se diò licencia para que se pudieran imprimir, hallando quan en su lugar estaba la referida constitucion de la silla. (131)

(131)

Licencia del Consejo Real de Castilla, para que las constituciones Synodales de Cuenca, por Don Enrique Pimentel, Obispo de dicha Santa Iglesia, año de 1626. se puedan imprimir. Está al principio de dichas Synodales.

N. LXXXX.

Lo que los Señores Reyes àn estimado la Dignidad Sacerdotal, reconociendola por superior à la suya.

(132)

Concil. Toletano. 3. Can. 18. Cui titulus, quod semel in anno à Concil. Sacerdotes, et Indices, atque Actores Patriarum et Episcopales debent conuenire.

Pero quien à podido dudar el exceso de esta Sacerdotal Dignidad, à otra qualquiera Secular? Así por conocer en ella mayoria, como por el bien espiritual que de ello se le aereze, con que debe estar à ella sujeta, y subordinada: que bien que lo reconociò Flauio Recaredo XVIII. Rey de los Godos, quando en el Concilio Toledano tercero, (132) que convocò, para aumentar la veneracion del Estado Eclesiastico, en que asistieron

sistieron

sistieron los Metropolitanos de Toledo, Merida, Braga, Sevilla, y Narbona, y sesenta y quatro Prelados entre otros capitulos de las sesiones de aquel Concilio; vno fue; que cada año se cõgregasse por el otoño vn Concilio donde entrassen con los Prelados los Iuzes de los Lugares, y los Oficiales del Patrimonio Real, para que fuesen examinados, y corregidos sus excessos, lo qual se decretò por orden de Recaredo; à quien animò à obrar en esta conformidad el conocimiento de la diferencia que hallaua entre la Dignidad de su estado al de la del Sacerdocio Sacro, y al rēdimento, y obediencia que se debia dar à su cabeça el Pontifice Summo; y que à vista de tanto excesso en Dignidad, ninguna sumision podia tenerse por notable, y no digna de su potestad Real.

Quando deba ser tanta la obediencia al Summo Pontifice, y sus determinaciones en particular en las concernientes à los Sagrados Ritos, y Eclesiasticas ceremonias; por tocar tanto à la Catholica Religion, que motivo puede auer bastante, que excuse, y quite el escrupulo en no procurar darlas todo cumplimiento? Quando por otra parte nos hallamos obligados à desvelarnos en el mayor cumplimiento de nuestra obligacion, como Christianos, y Catholicos subditos suyos, al mismo Pontifice Sancto toca el mantener en quietud, y paz à los Señores Reyes, Principes, y Potentados, y à sus subditos, y vassallos; y assi en buena correspondencia, y por conveniencia (quando no fuera, como es, obligacion Divina) debemos tener siempre puestos los ojos en la Pontificia Thyara, que sin cessar mira, y atiende por la conservacion de todos los Eclesiasticos, y Seculares Estados, y sumeto espiritual de todos sus subditos. Tovo muy en la memoria esta obligacion à lo vltimo de su vida el Rey Don Alonso el Quinto de Aragon, (133) dexando encargado à Don Fernando su hijo,

N. XCI:

El rēdimento, y obediencia que se debe à la Apostolica silla, que califica dicha ceremonia de la silla.

(133)

Zarita Anales de Arag. tom. 4. lib. 1.

16. sep. 47.

N. XCII.

Es Religión la humildad con el Pontífice Summo.

(134)

Eusebius in vita Constant.

(135)

Rodericus Toletan. de rebus Hispanie, lib. 3. cap. 14. Ioannes Bafens Chronic. Hispan. anno 689. Luitprandus in Chronicon anno 688. Et de eodem anno Baron. in annalibus. Concilium Tolosanum 15.

(136)

Tacitus lib. 5. Historie, ibi: Honor Sacerdotij firmamentum potentie asfumebatur.

(137)

In proemio part. 2. ibi: Onde conviene por razón derecha, que estos dos poderes sean siempre acordados, así que cada uno de ellos ayude de su parte al otro, ca el que descordasse, uernia contra el mandamiento de Dios, è abría por fuerza de menguar la Fè, è la justicia, è non podría languamente durar la tierra en buen estado, ni en paz, si esto se hiziesse.

hijo, Rey de Napoles, q̄ ninguna cosa estimasse mas que la authoridad de la Sede Apostolica, y la gracia de los Summos Pontífices, y q̄ cō ellos escufasse disgustos, aunque tuviesse muy de su parte la razón bien se debe creer esta de su parte, quando diex las vezes tierro aprobada, y mada da guardar la costumbre de lleuar dicha silla el Prelado el día del Corpus.

Es muy perjudicial, y cōdenable querer hazer reputación la entereza con los Pontífices, no es con ellos la humildad flaqueza, sino Religión; no es desercido, sino reputación; y los rendimientos mas submissos de los mayores Principes, son magnanimidad piadosa, convenientes para enseñar à respetar lo sagrado; no resulta de ellos infamia, antes vniuersal alabança, sin que nadie los interprete à baxeza de animo, como no se interpretò el auer tomado Constantino Emperador (134) vn asiento baxo en vn Cōcilio de Obispos, y el auer se postrado en tierra en otro, celebrado en Toledo, el Rey Egica. (135) Tuvo siempre por firmamento del poder el honor de el Sacerdocio; (136) y puesta en duda la obediencia en la cosa menor del mundo, que tiene à culto, y reuerencia de Dios, y sus Santos, dispuesta por la primera Sede, se perturba la Religión, de que nace mudança de dominios, y ruyna de los Reynos, y como las dos espadas, espiritual, y temporal, están en mano del Vicario de Christo el Summo Pontífice, y la temporal se esgrima, y execute por los Señores Reyes, como Protectores, y defensores de la Iglesia, segun sabia, y santamente lo expresó en vna de sus leyes el Rey D. Alfo el Sabio; (137) razón es que no se conuirta contra la misma donde pro uino su potestad, sino que se exercite contra aquellos que se opusieren à las santas determinaciones, y Apostolicos decretos, siendo los primeros observadores de ellos los Señores Reyes, y todos sus Ministros.

Grandes exemplos se hallan en las historias Eclesiasticas, de lo que los Señores Emperadores, Reyes, Príncipes, y Potentados han venerado el Eclesiastico Estado, en particular el Sacerdocio Santo, y las correspondéetas al mismo passo de los Summos Pontífices, Patriarcas, Arçobispos, Obispos, y otros Prelados, por la reciproca vnió que sus Estados piden, para defenfa de los enemigos de la Iglesia, que son los que primero destruyen los Reynos, y quando la potestad Eclesiastica estan superior a la Secular, como mayor su grandeza, y autoridad, no es de estrañar que cõ zelo sancto, en cumplimiento de lo que los Concilios Sagrados, Apostolicas constituciones, y disposiciones Canonicas la muestren en su defenfa, quando estàn a cada passo enseñando los Padres, y Doctores el exceso de su orden, y Dignidad, aun a la de los Señores Emperadores, y Reyes.

Si comparares (dize S. Ambrosio, Doctor de la Iglesia) (138) esta Dignidad Sacerdotal al resplandor de la de los Reyes, y a las Diademas de los Príncipes, estas son muy mas inferiores, y como se cõparasse lo obscuro de el metal del plomo, con la luz, y resplandeciente del oro, quando se ve que los cuellos de los Reyes, y Príncipes se baxan a las rodillas de los Sacerdotes, y besadas sus manos diestras, espermiser ayudados con sus oraciones.

No con menos espiritu, y conocimiento de esta Dignidad esclama S. Bernardo Abad, hablando con los Sacerdotes (139) Quando Dios a las Reyes, y Emperadores, y proprio nuestro orden a todas las demas ordenes.

Confesó esta diferencia todas en su testamento entre si, y su hermano Leó, (140) diciendo: Amime dió el Señor el Reyno, y a aquesto el Sacerdocio, y sujeto al Reyno al Sacerdocio, amime dió las cosas que estan en la tierra, y a aquel las

N. XCIII.

Exemplares de Señores Reyes, tocantes a la veneración del Estado Eclesiastico.

(141)

N. XCIV:

NIVOX M

Excesso que haze la Dignidad Sacerdotal a la Regia.

(138)

Ambrosius de Dignitate Sacerdotali, cap. 1.

(141)

N. XCV:

Confirma se esta Verdad.

(139)

Diuus Bernardus scrm. ad Pastores in Synodo.

N. XCVI:

Prueba de lo mismo.

(140)

Biblioteca Veterum Patrum, 5. tom.

N. XCVII.

Mayor confirmacion de lo dicho.

(141)

S. Igmatus Martyr Epist. ad Smir-
nenses in medio.

N. XCVIII.

Sujecion à la potestad, y fillas de los
Obispos.

(142)

S. Gregorius Nazianzenus in Orat.
ad cives Nazianzenos, propè finem.

(143)

Ceremon. Episcop. libr. 2. cap. 33. Et
aliquis Princeps, si ad nos, vel nobilior
laicus subleuabit, es portabit, per totam
Processionem Plumiale Episcopi à parte
posteriori.

N. XCIX.

Debellemur pro Principe, del ma-
yor del Pueblo la parte posterior de la ca-
pa Plumial del Obispo, en dicha Procession
del Corpus.

(144)

las que están en los Cielos; y como el Cielo sobre-
puja à la tierra, así sobrepuja el Sacerdocio de
Dios al Reyno, que está en la tierra.

Particular lugar es en comprobacion de esta
propuesta el de S. Ignacio Martyr; en vna de sus
Epistolas, à los de Esmirna, dõde entre otras co-
sas les dize: (141) *Toos digo, honrada Dios,*
que es Autor, y Señor de todos; al Obispo, como
à Principe de los Sacerdotes; que lleva la Ima-
gen de Dios, Principado, segun Dios; Sacerdo-
cio, segun Christo; y despues conuene honrar al
Rey. Y dando la razon, añade: Ninguno es mas
poderoso que Dios, ni semejante à él; ni alguno
en la Iglesia mas honrado que el Obispo, que por
la salud de el mundo ofrece sacrificio à Dios; ni
en el exercito ay alguno semejante al Rey, que el
que cuida entre los Principes por la paz, y be-
neuolencia. Y concluye con decir, que el Sacre-
docio es la summa de todos los bienes q̄ pueden
concurrir en los hombres.

Mas en el caso propuesto habló S. Gregorio
Nazianzeno en vna Oracion à los Ciudadanos
de Nacianço; empieza su Oracion, hablando cõ
el Emperador, y comprendiendo luego à to-
dos los Ciudadanos, y à lo vltimo de su Oracion
les dize así: (142) *Finalmente, que dezis, q̄*
igualdad ay entre nosotros, por ventura lleva-
reys bien que os hablo cõ claridad? Porque à vo-
soiros tambien la ley de Christo os sujeto à mi po-
testad, y à mis fillas; y porque nosotros tambien
tenemos Imperio; yañado, mayor, y mas perfecto;
sino es que sea justo sujetar el, espíritu à la carne,
Y que las cosas celestiales cedan à las terrenas?

No ignora la grandeza de este grado en esta
misma ceremonia del Prelado, yendo revestido
de Pontifical en la Procession del Corpus, el
ceremonial de los Obispos, pues manda, (143)
que los dos asistentes le lleuen levantadas las
fimbrias de la capa, cada vno por su lado; y qual-
gun Principe asistiere à dicha Procession, leuã-

te la parte posterior de dicha capa Pluvial, y la lleue levantada en toda la Proceſſion, y ſi no huviere Principe, ſea el mas noble de los que alli aſſiſtieren; y ſi ſe pretendiera el cumplimiento de coſa tan debida, y poeſta en razon, y que lo diſpone, y ordena aſi el ceremonial Romano de los Obiſpos, ſe diria, que era la pretenſion vanidad del Prelado, quando ſolo lo ſeria el eſcufaſe de ceremonia tã ajuſtada, y digna de vna rãpreſentacion tan grande, como la que alli va executando el Prelado, y menospreciar diſpoſiciones tã ſanctas, y ceremonias ſagradas por humanos reſpetos, y atenciones.

No podrã que xarſe el Obiſpo de Arequipa en la advertencia que haze, que en eſta ceremonia (como en otras) vſe el Prelado de templeaça; (144) pues eſta ſiempre ſe debe eſperar de perſonas de tanta obligacion, como los Obiſpos; y ſe hallarã, que cerca de eſta de llevar el mas digno de eſtado Secular la parte poſterior de la capa Pluvial del Prelado; no ſe propuſo coſa alguna, por no hallarla en vſo, y juntamente, porque no ſe entendiẽſſe era gana de introducir novedades, que pudiesſen mirar a alguna vanidad; la qual era tan agena de mi obrar, como contraria a mi natural, aunque ſe hallava calificada dicha ceremonia con la diſpoſicion de el ceremonial de los Obiſpos, que el miſmo Prelado no niega, y menos el derecho que dà a la Dignidad Obiſpal, y yendo revueſtido de Pontifical en aquella Proceſſion de el Santifſimo.

Y ſi con titulo de poca reuerencia ſe procura eſtorvar eſta ceremonia de la ſilla al propio Prelado, eſpoſo de ſu Igleſia, ſummo Sacerdote en eſta, ſucceſſor de los Apoſtoles, y vno de los Principes de la Vniuerſal Igleſia, y que a ſu Dignidad, por tantos titulos, ſe le debe toda reuerencia, y reſpecto; hallandola tan levantada, que eſta combre de las Dignidades, (145) y que ſobrepuja a la de los Angeles, en quanto leſes dado a los

P Pre-

N. C.

No eſta en vſo dicha ceremonia en Granada.

(144)

D. Fr. Gaſpar de Villarroel, Obiſpo de Arequipa, tom. 1. de ſu gouierno Eccleſiaſtico, part. 1. queſt. 1. art. 6. nũm. 9. fol. 28.

N. CI.

Que es mas digno de reparo el ſitial de el Preſidente de la Real Chancilleria; delante de el Santifſimo; que la ſilla del Prelado.

(145)

Cap. venerabilis, de Prebendis, ibi: Ad culmina Dignitatum. Gloſſ. in cap. 2. eiusdem tituli, lib. 6. verb. Dignitas.

Prelados ; que con ciencia comunicada de lo alto rigen, y gouernan la Iglesia de Dios. (146) Como se librarán del mismo reparo estas mismas acciones en los Ministros de V. M. ? Pues el mismo dia del Corpus, estando patente el Santissimo, el Presidente de esta Real Chancilleria tiene en la Capilla mayor de la Cathedral silla, tapete, almohada, y sitial cubierto con vn tafetan encarnado, tan dilatado, que siendo muy largo el tramo que ay desde la primera reja de dicha Capilla mayor, donde se pone, hasta la primera grada de el Altar mayor, se coge todo, y cubre; bien conocida inversion de orden es esta, y contraria à la que de razon se debia executar; el Prelado à quien toca el uso de dicha silla delante de Christo Sacramentado, por Rito, y ceremonia asentada, no v se de ella por faltarse à la reuerencia debida à la presencia de Christo Sacramentado; y vna persona Secular, à quien el ceremonial prohibe este asiento delante del Santissimo, por la irreuerencia, no se tenga por tal, y permitasele estar en su presencia cõ silla, y toda auctoridad? Dese à este contra Rito, lo que al Prelado toca por Rito? Admitase por buena ceremonia en vn Ministro Secular lo que se quiere reprobado por mala en vna persona consagrada, vestida de Pontifical? No sirva de escandalo, ni de indecencia en vn Secular en la presencia de Christo Sacramentado, lo que apenas se cõcede al summo Sacerdote, por su Ecclesiastica, y sublime Dignidad? Disonancia verdadera merte haze, y es mas reparable, en quanto se à dilatado esta mala ceremonia por Ministros de V. M. quando concurren en algunas Iglesias en festiuidades, patente el Santissimo, pues à todos ponen dichas sillas; no queriendo dén estas en rostro à todos los que deuera, y Christianamente miran lo que se debe à la Magestad Diuina, que alli està en el Sacramento manifiesta; y que la del Prelado sea la prohibida, y escusada; y si el zelo fuesse por la causa,

que

que se dize, de mayor reuerencia á Christo Sacramentado, este mismo debia militar en los Ministros de V. M. pero quitando quitar vno, y tolerar otro; quando la razon es igual en quanto al respeto, sin mucho discurso se alcançaria, que era tirar solo à escurecer lo grande de la Dignidad de el Prelado, negandole lo que es propio, y toca à su potestad.

No è sido yo el primero que à reparado en esta desigualdad, ni impugnado este abuso: reconocíasse por lo que cerca de esto dicen otros: *Qualquier Iglesia* (dize el Obispo de Vrgento Agustín Barbosa de sentencia de vn Canonigo; y Theforero de esta Santa Iglesia) (147) *dónde reside Christo Nuestro Señor Sacramentado en su Palacio; y quando esta manifesto en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el ceremonial Romano, feria quinta in cœna Domini; fol. 410. y en el ceremonial de los Obispos, lib. 2. cap. 33. y es libro autentico, cuyas decisiones obligã en materias de ceremonias, y culto Diuino, dize Gratiano discept. 111. num. 7. y discept. 298. nu. 28. y por èl se permite à los Obispos tener silla delante de Christo Nuestro Señor Sacramentado, y no absolutamente, sino celebrando de Pontifical, de donde sale la consequencia legal; luego otro ningun Christiano, que no sea Obispo, y estè vestido de Pontifical, puede tenerla. Y fuera de este caso, ni Obispo, ni Arçobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador el Summo Pontifice tiene silla, sino vsa silla et a sã.*

Y como el assumpto de dicho autor fue el tratar de la reuerencia debida à la Magestad de Christo Sacramentado, estando manifesto, y patente al Pueblo, y reconociesse el abuso que en esta Ciudad auia cerca de las sillas, negandose al Prelado la que se le debia, y tolerandolas que no se debian, repitiò algunas vezes este punto; y así buelue

N. CII.

Lo que algunos àn sentido de esta desigualdad, y la prohibicion de tener silla, sino el que celebra vestido de Pontifical.

(147)

Augustinus Barbof. votos decisivos, libr. 3. voto 115 nu. 7. es 8. D. Francisco Bermudez de Pedraça in Historia Eucharistica, part. 2. cap. 9.

N. CIII.

Mayor apoyo de lo que se acaba de fundar.

buelve à dezire en otra parte: (128) Ponerse
 lla en presencia de Christo Nuestro Señor Sa-
 cramentado; es ropa de contruando; está pro-
 hibida por leyes de la Iglesia; no se sienta el Rey
 en silla; luego no la puede tener el subdito; sino
 quiere parecer mayor, ò mostrar mas singulari-
 dad; cosa que simboliza mucho con el delito de
 Luzifer: quiso con eleuacion; y soberbia poner
 silla à par de Dios, y le castigó Dios con priuarle
 de la que tenia en el Cielo; y ponerle en los cala-
 boços del inferno; y dale waya S: Bernardo
 serm. 2. de verbis Isaia, cap. 1. y 14. Impio, tu te
 atreuiste à sentarte junto al Throno? El hijo de
 Dios es el que está sentado en el Throno; el Dios
 de Sabaoth: sola la Trinidad está sentada, los
 Seraphines están en pie; y este Throno Mage-
 stuoso que vió Isaías, representando la soberbia
 de Luzifer, añaden los Santos; que fue repre-
 sentacion del Santissimo Sacramento del Altar,
 y doctrina de la veneration grande, con que los
 Angeles están en su presencia en pie, y no senta-
 dos, enseñando à venerar la Sacra Eucharistia,
 para que se corra el hombre, que es de inferior
 naturaleza de estar en su presencia irreuerente.

Prosigue la materia algunas lineas mas abaxo
 de este capitulo, diziendo: Pues no es de menor
 nota para los Angeles (que están en pie vene-
 rando à su Rey, à Christo Nuestro Señor Sa-
 cramentado en el solio Real del Altar, temblán-
 do de reuerentes, como canta la Iglesia, tremunt
 potestates) viendo que la hormiga del hombre
 tenga vanidad para tomar una silla en su pre-
 sencia. Bien merecia su irreuerencia, que hizie-
 ran los Angeles con el, lo que Christo Señor
 Nuestro mandò hazer con aquel conuidado
 descortes, que sin traer vestido de boda, se sentó à
 la mesa, atado de pies, y manos le mando meter
 en el calabozo de los infernos; ò que por lo menos
 le dieran la reprehension, que dió al otro conui-
 dado, q muy vano se sentó en cabeçera de mesa, y

N. CIV.

Prosigue el intento.

haciendo la bondad de Christo Nuestro Señor tolerar su descortesía, increpado la vanidad de quer tomado el primer asiento, le dixo Lucas. *14. 10. todo hombre que se exalta será humillado; y el que se humilla será exaltado.*

Amenaza dicho autor: (149) á aquellos que buscan las primeras sillas, y contravienen las precedencias en el sentarse delante el Santísimo Sacramento, con estas palabras: *Tímameos vose cañse de oyr nuestras libiandades, y de ver vuestras irreuerencias; y nos embre con vna enfermedad á la casa de la muerte, y no á descansar, sino á llorar eternamente nuestros descuidos.*

Y quando por lo dicho no se reconociera no tener fundamento la pretension de que el Prelado no v se de la silla, que le toca en dicha Procecion del Corpus, y endo vestido de Pontifical; y no aver titulo para que la conserven los Ministros de V. M. á vista, y presencia de Christo Sacramentado, solo quedaba de consuelo el poder ser reparadas estas acciones por el santo, Religioso, y Catholico zelo de V. M. mandando lo que la costumbre con la aprobacion de la Iglesia tiene establecida, y observada por tanto tiempo, y las demás como indecorosas, y irreuerentes á la Magestad de Christo Sacramentado, se euiten, y prohiban.

No dexará de reparar el que entendiere se contraviente este punto de la silla del Prelado vestido de Pontifical en la Procecion del Corpus, á vista de la que Min. de V. M. tiene en la Iglesia mayor en esta misma funcion; y le hará fuerza no saber que titulo mas releuante asiste á esta parte, que á la del Prelado? Y no lo admiraré, porque regulando las acciones como prudentes, segun lo que pide la buena razon, y recto orden, hallarán que no lo es se niegue al Prelado, que le toca este asiento, como preeminencia debida á su Dignidad, siendo privilegio de estado, no de la persona, derecho publico, no particular; conq

N. CV:

Amenaza á los que no miran lo que deben en este culto, y reuerencia.

(149)

Pedraza Historia Eucharistica, p. 2. cap. 11. fol. 28.

N. CVI:

Se espera la reforma de este abuso, y mala ceremonia.

(150)

1510 M

N. CVII:

No rosa su Santidad, ni otro Principe Ecclesiastico silla delante el Santísimo, sino es que este vestido de Pontifical,

caminar con las varas de el Palio, se retiraron las almohadas, y se quitó la silla del Principe N. S. y todos con grande humildad quedaron arrodillados sobre la estera de palma, hasta que llegasse el Santissimo, y no bolvieron los Mayor domos à poner la silla, y almohadas, hasta que perdido de vista el Palio, y la Custodia, enseñando con su exemplo à los mas la reverencia que deben tener, y hazer al Rey de los Reyes, y Señor de Señores.

Bien atento estaba à esta debida ceremonia su Magestad (que está en gloria) dignissimo conforre de V. M. el señor Rey Felipe IV. pues en todas las funciones en que el Santissimo Sacramento estuuo patente, y su Magestad asistia, no vsó de silla, como se conocera lo primero en la asistencia à la Procecion del Corpus; pues yendo à la Iglesia de Sancta Maria, donde oia su Magestad Misa en su cortina, y los Consejeros en bancos rasos, al punto que se acababa la Misa, y se descubria el Santissimo Sacramento, su Magestad dexaba la silla, y de rodillas le adoraba, y dándole el Capellan mayor vnà hacheta, salia de la Iglesia acompañando al Santissimo; y bolvia de la misma forma à la Iglesia, y en llegando à su cortina se arrodillaba en ella, y no se levantaba hasta estar encerrado el Santissimo, y estava tan atento, y cuydoso en su veneracion, que aun fatigado de tan larga Procecion, no tomaba silla hasta Palacio.

En su Capilla Real, donde todos los meses se descubre el Santissimo, estava su Magestad presente, y de rodillas en el cancel, y no salia en publico à la cortina, por estar mas deuoto, y humilde en presencia del mayor Rey Christo nuestro Redentor Sactamentado. En la Procecion de los Conventos Reales de Franciscas Descalças, y Agutinas, y en la de S. Felipe, como Maestro de la Orden de Santiago, siempre que se manifestaba el Santissimo, apartaba, y dexaba su Magestad.

N. CIX:

Quanto obseruò el señor Felipe IV. no usar de silla delante el Santissimo.

N. CX:

La deuocion al Santissimo de este mismo Principe;

(152)

Bermudez de Pedraza Historia Enciclopedia, part. 2. cap. 12 fol. 91.

N. CXI.

Que la asistencia de la Real Chancilleria à la Procecion del Corpus es voluntaria, la del Prelado preçissa.

Magestad la filla, ni la tomaba, que no estoviesse su Magestad encerrado, y se à reparado, y advertido en gran gloria de tan gran Rey; (152) q̄ no le àn visto ojos de vasallo, ò Estrangero sentado en presencia del Rey de los Reyes Sacramentado, como digno Principe de la Casa de Austria. No es de menor reparo en este annual concurso, y ordinario debate entre la Real Chancilleria, y el Prelado la obligacion de ambos à la asistencia de dicha Procecion del Corpus; para que haga mas fuerza la q̄ se reconociere estar mas obligada à ella. Innegable es la auctoridad que se acrece à la accion con la asistencia personal del Real Acuerdo, siendo de Ministros de V. M. de tan superior clase, que representado la Real persona de V. M. engrandecen la funcion, componen al Pueblo, y reconocen su cabeça del Estado Secular; pero no se dexa de reparar, que esta asistencia (aunque tã importante) es voluntaria, y que no la pide por requisito preçiso, y obligatorio la de la Procecion; pero la de el Prelado, como es cabeça de la comunidad, y cuerpo Eclesiastico (y es el q̄ haze, y executa aquella accion) no solamente es importante, sino por muchos titulos debida, y à que obliga su Dignidad, y puesto; y si por la atencion de yr en dicha Procecion la Real Chancilleria (à quien parece dà en rostro la ceremonia de la filla) el Prelado se excusa de yr en ella, como la misma dificultad queda en pie para el año siguiente, no llevandola en este, y sea consiguiente, que faltando en vno à de faltar en los demás, conque fuera de faltar à su principal obligacion, siendo la de la asistencia de los Divinos Oficios, y de estos la principal, la celebracion de la institucion de la Eucharistia Sagrada; y no yendo, ni asistiendo à ella, hazia q̄ el cuerpo Mixtico Eclesiastico, que assiste en la Procecion, fuesse de necesidad cuerpo a cabeça, sin cabeça, pues nunca llevaba la propia suya, que es su Prelado; y esto es tambié de grave per-

juyzio al gouiernõ de la Iglesia, authoridad de ella, y edificacion de los fieles, viendo priuada aquella tan Religiosa, y Catholica funcion del Pastor, Prelado, y primer Sacerdote de ella, siendo cierto, que ningun Arçobispo se atreueria à yr en dicha Proceßion, cediendo de su authoridad, y salrãdo al vfo de las ceremonias Sagradas, no lleuando la dicha silla, y cado vestido de Pontifical.

En concurso de estos dos inconvenientes, parece es fuerça abraçar el menor; y que auiendo de yr (como es razon) el Prelado en dicha Proceßion, cumpla con las ceremonias de costumbre, y aprouacion de la Iglesia; y si estas fueren de tanto reparo, y estoruo (que no me persuado) q̄ obliguen à los Ministros de V. M. à quitar el dicho concurso, se reconozca no es facil pueda el Prelado sin escrupulo de conciencia ceder de su derecho sin beneplacito, y orden de su Santidad en materia de ceremonias Eclesiasticas; y que esto mismo obligò à esta Real Chancilleria dexar la Iglesia mayor en algunas festiuidades grãdes, como las de las Candelas, y Palmas, y retirarse al Monasterio de S. Geronimo à celebrarlas, por algunas diferencias que en lo antiguo huuo cõ los Prebendados de esta Iglesia, por no auer podido estos allanarse, contra lo que el ceremonial Romano disponia en dichas acciones, a lo q̄ el Real Acuerdo pretendia.

Y quando la materia no fuera de la grauedad que se conoce, y pudieße el Prelado con menos escrupulo del que se à significado, omitir el vfo de dicha ceremonia de la silla en dicha Proceßion del Corpus, tuuiera summa dificultad, segun està recibida del Pueblo; lo qual es llano, porque segun lo pio, y Religioso de la gente, y estar en inteligencia, se quiere quitar a la Dignidad Arçobispal la mayor grandeza que tiene, y que esto se obra contra lo dispuesto, y acordado por la Sede Apostolica, è inconcuso estylo de esta Iglesia; y

R

afsi

N. CXII.

Que siendo de obligacion del Prelado yr à dicha Proceßion del Corpus, debe observar, y guardar dicha ceremonia de la silla, y cado reueßido de Pontifical.

N. CXIII.

No es bien saltar à dicha ceremonia, quando està calificada por la Apostolica Sede, por el desconsuelo del Pueblo.

así lo lleuan tan agriamente, que no es dezible, ni otro lo puede ponderar, que el que à viuido, y viue en este País; llegando à tal exceso de passion, q̄ por conservar al Prelado en esta preeminencia, darán las haciendas, y vidas; conque cada año que esto se controvierde, se inquietan, y desfaçonan, y ponen à todos los que intervienen en esta materia en cuydado; conque pudiendofeles consolar en cosa tan licita, y permitida, parece se debia hazer, mientras no se hallasse razón mas superior, que obligasse à seguir lo contrario, y que el Prelado, salvando su conciencia, lo pudiesse executar.

N: CXIV:

Quanto à hourado Nuestro Señor la Casa de Austria por la deuocion al Santissimo Sacramento.

(153)

Thomas Bosius de signis Ecclesia, lib. 21. cap. 1. pag. 126. in parnis.

Mouera assimismo el Real animo de V. M. à mantener esta su Iglesia en esta ceremonia, las atenciones tan Christianas, y Catholicas de los Señores Emperadores, y Reyes descendientes de la Augusta Casa de Austria, que tanto à venerado el admirable Sacramento del Altar, por cuya deuocion à sido felicissima su posteridad, tanto, que por este merito à continuado Dios lo Romano Imperio, por trecientos y mas años continuados, que no se à visto en otros desde su primera fundación; (153.) y se espera se à de continuar, y perpetuar por esta singular deuocion, y reuerencia à Christo Sacramentado, hasta el fin del mundo, cumpliendose aquella Prophecia de la Religiosa Anciana, y virtuosa del Monasterio de Faro, dicha al señor Conde Rodulpho, tercero de este nombre, que bajandose del cavallo en que iba, viendo à vn Sacerdote, que llouendo, y haciendo grandes lodos, lleuaba a pie el Santissimo Sacramento por Viatico à vna caseria, y subiendolo en él, le fue firviendo de Paratienero venida, y buelta, diziendole, que parecia muy mal, que él fuesse à cavallo, y el Sacerdote à pie, por lo qual dandole las gracias à otro dia, la dicha Religiosa su parienta le dixo: (154) *Grā feruore, Conde, hizisse ayer a Dios, por el qual es prometo de parte de el mismo Señor, para ven*
y ouer-

(154)

Fräcisens Golemanius in sua Aspurgiaci, lib. 6. de la Casa de Austria, cap. 9.

y vuestros descendientes, dichosísimos sucesos, y la mayor honra, y estado que puede auer en la tierra; proseguid con vuestro zelo, y piedad adelante, que á cuenta de Dios queda lo que os è dicho. Y Dios descompennò la palabra de esta Religiosa, como se à visto, y descompennará en adelante.

An reconocido gratamente estos beneficios todos los de la Casa de Austria; reuerenciando cõ singularidad el Sacramento del Altar, y en nuestros Reynos de España hallamos tan dilatada su deuocion, que apenas se halla establecimiento, ó ley cerca de este punto, que no sea de grande reparo, para conocer el zelo de tan Religiosos Reyes, mandando (155) se postren todos para adorar este Sacramento, y que le acompañen hasta donde fuere, sin que embarçe el lodo, ni el polvo, ni otra qualquier cosa. Raros exemplos en execucion de estas sanctas leyes nos dexò el Rey N. S. Felipe IV. (que goza de Dios) de quiè es digníssima imitadora V. M. en esta deuociõ, como su amada consorte; exercitò cõ raro exemplo, no solo de sus vassallos Seculares, sino de los Ecclesiasticos esta adoraciõ, y de muchos hechos è sido ocular testigos; no será poco, (por ser tanto) que se pueda tener memoria de todo. Yendo el año mil seysciètos y treynta y cinco à cauallo à dar gracias à N. S. de Atocha, por la nueba de vna feliz vitoria de sus Reales armas, (156) encontrando en el camino al Santísimo, que se lleuaba por Viatico à vn enfermo, se baxò con toda presteza del cauallo, y aunque estava la tierra muy mojada, y lodosa, fue à pie acompañando el Santísimo: siendo à todos de grande enseñanza, y deuocion su Religioso culto; y atencion de Catholicíssimo Rey: y en vna Procecion del Corpus llouid tanto, que obligò à aconsejar à su Magestad se retirasse; porque no le hiziesse mal, à que respondió: *Mirassen sellenasse el Santísimo con decencia, que el año de 1785; fue precioso,*

N. CXV.

Lo que los Señores Reyes de España se à esuerado en esta deuocion: en particular el señor Rey Felipe IV. (que goza de gloria.)

(155)

L. 26. tit. 4. part. 1. l. 3. tit. 1. lib. 1. Ordinamenti; l. 2. tit. 1. lib. 1. Recopilas:

(156)

Claudius Clomens in Machabello iugulato, pag. 27.

1770 M

isob...
de...
...

ciffo, por cargar el agua, entrar la Custodia en la Parroquia de S. Salvador, dōde su Magestad entrò tambien, pero tan mojado, que causò lastima, y puso en cuydado; y esta humedad encendió tanto fuego de deuocion en todos los que lo vieron, q̄ todo fue dar gracias à N. S. por su grãde Religion, enseñando à todos, como deben servir, y reuerenciar à esta Magestad del Cielo Sacramentada. Pusose en su tiempo el Santissimo en su Real Capilla en Palacio. Estableció las quaranta horas cada mes, que se celebran con gran solemnidad; y en fin, para hazer el suyo en todo feliz, quando huuo de arimar el cetro, por llegar el termino señalado à cada viuiente, permutò la Regia vara con el Mannà Celestial, y Eucharistico, comulgando à lo vltimo de su enfermedad dos vezes, vna por Viatico, otra por deuocion: (aunque el termino fue breve de vna à otra accion) (157) y no pudiendo faciar su Sed del mayor culto, y reuerencia de este Sacramento, dexo encargado en su testamento se tuuiesse grã cuydado con su celebridad, y la dotò competētemente; segun lo qual, si este gran Monarca fuesse bastantemente informado, que conuenia à la authoridad de la Procecion del Corpus, el q̄ el Prelado lleuasse dicha silla (como lo à conocido la Apostolica Sede, confirmando la costumbre de lleuarla repetidas vezes) no solo vendria en que se guardasse, sino la daria todo el realze de grandiosidad que pudicisse, por su zelo grande de la observancia de las ceremonias, y Ecclesiasticos Ritos.

Bien manifiestos documentos, y Religiosas enseñanças en cumplimiento, y veneracion de las ceremonias Ecclesiasticas, y Ritos Sagrados, nos àn dexado los demàs Señores Reyes de nuestra feliz España (quando lo es mas que todas las restantes Naciones Catholicas, por su integridad de Religion, adonde no se permite, ni tolga la mas leue sospecha, y presuncion contra la Catholica

(157)

*D. Pedro Rodriguez Mosforte. Héro-
tas del Señor Rey Felipe IV. fol. 8. y 14.*

N. CXVI

*Lo Religioso que se à mostrado el
Señor Rey Felipe II. en la observancia de
los Ritos, y Ceremonias Sagradas.*

(158) no dexando desportillar de modo alguno el muro de la Religion Sagrada; estando tan advertidos en la observancia de las mismas ceremonias tocante al culto Divino, que no la dexan permitida quebrantar, sino con los hechos de sus mismas Reales personas autorarle, y establecerle; procediéndose por este camino llevar con mas facilidad à sus subditos, y vassallos à la reuerencia de lo Sagrado; como lo hizieron Clodouco Rey de Francia, y Iabellon Vladislao Rey de Polonia, y Lituania; (159) y assi dezia Alfonso Rey de Aragon, que era gran cosa, que el Principe fuesse el Capitan contra el enemigo; pero mayor ser Capitan à sus vassallos en la cõsecuciõ de toda virtud; (160) y por esto les llamó Plutarcho: *Rexis de suis Ciudadanos*: (161) y serlo en toda observancia de la Catholica Religion, y ceremonia Eclesiastica; nuestros Principes, y Señores Reyes de España, es tan manifesto à todos, que solo en historias hechos particulares pedian volumines grandes, y ocupar mas tiempo, y lugar, que el que pide vn memorial; y assi contentáremes solo con apuntar algunos de nuestro prudentissimo Rey don Felipe II. con cuya Vece me halló honrado en dos Collegios suyos: llegando este observantissimo Rey el año mil quinientos y ochenta y cinco à la Ciudad de Valencia, (162) y sabiendo que entre su Virrey, y el Arçobispo de aquella Ciudad auia precedido grandes pleytos sobre la preeminencia de dar la paz en la Misa; si se debia primero dar à el Prelado en su propia Iglesia, ò al Virrey, que estava en lugar de su Magestad; entendiendole assimilimo, que llevado el negocio por tela de juyzio, se auia sentenciado en favor del dicho Virrey; estãdo vn dia su Magestad en el Assco, ò Iglesia mayor de aquella Ciudad, y como se llevassen la paz con las ceremonias acostumbradas, dixo antes de recibirla: *Andad, y daldad primerõ*

S *merõ*

(158)

Petrus Odofredus in l. 2. Cod. de hereticis.

IV. 2. 24

(159)

Damasceus in Historia Barlabam, cap. 33.

(160)

Panormitanus lib. 4.

(161)

Plutarch. de præcept. coniug.

(162)

Cabrera libr. 11. de la vida de Felipe II. cap. 11. Padre Juan de Torres Philosophia Moral de Principes, lib. 2. cap. 7. fol. 101.

N. CXVII.

Confirmafe el mismo assumpto.

(163)

Porreño dichos, y hechos de este Príncipe, fol. 36.

N. CXVIII:

Otros hechos de este prudente Príncipe.

mero al Arçobispo, como se executò; conique todos alabaron la piedad de tan valeroso Rey, y la Religion de tan Christiano Principe.

Es también celebre en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza (163) la accion Religiosa de este gran Rey, en veneraçiõ del Estado Eclesiastico, q̄ halladose en dicha Ciudad vn primero dia de Quaresma, fue tanta su Religion, que estando en dicha Sancta Iglesia, no quiso tomar la ceniza hasta que todos los Belesiasticos (aun los que no eran Sacerdotes) la huviesse tomado, y despues llegó à tomarla con singular humildad, no pasando de la infima grada del Altar, donde llegaban los otros, sin permitir le pusiesse almohada para arrodillarse, ni otra cosa alguna. Huvo vn dia de Pasqua Missa nueva en su Real Monasterio del Escorial, y salió cõ sus sobrinos Archidukes à besar la mano al Missa cantano, y hizo su ofrenda, enseñado à estos Principes à reuerenciar los Misterios Divinos, y personas Eclesiasticas; y le oian algunas vezes los Religiosos en el Choro advertencias que les hazia en los versos de los Psalmos, que venian à proposito.

En esta su misma Casa, y Real Monasterio, en todos los actos publicos que se hazian en la Iglesia, mostraba tanto respeto, y guardaba tan puntualmente el derecho que se debe à las cosas Eclesiasticas; y à las personas de ella, que siempre se ponía el postreto donde quiera que concunian; y porque los niños del Seminario tienen sobrepllices en tanto que asisten al Oficio Divino, è y los primeros en los actos Eclesiasticos, los anteponía el Religiosissimo Monarcha al tomar la ceniza, los ramos, las candelas, y en la adoracion de la Cruz, y otros Oficios semejantes. Entrò en vna ocasion acompañado del señor Felipe Tercero su hijo en la Sacristia de su Real Monasterio, y viendo estaba vn Religioso vistiendo se para dezir Missa, y no huviesse quien le ayudasse, mandò al Principe su hijo que le ayudasse à v. l.

tir, y componer el Alva, y como estoviese su Alteza cubierta la cabeza; le dixo con severidad: *Principe sabeys lo que estays haziendo?* Advirtió su Alteza lo que le dezia; y se quitò luego la gorra; y con mucha humildad ayudò à vestir al Sacerdote.

Acostumbraba à descubrir sus venerables canas, y cabeça Real à los Sacerdotes, que entraban en la Sacristia acabada de dezir Missa, y procurando saber de su Magestad la causa de esto algunos Señores, y Consejeros suyos, les dixo: *Que consideraba al Sacerdote q̄ acababa de dezir Missa, como à Relicario, y Custodia de Christo, cuyas especies Sacramentales aun duraban sin corrupcion en su pecho, y assi les hazia aquella reverencia.* No es menos loable, y digna de reparo la accion en veneracion de los preceptos de la Iglesia Sancta, y su precissa observancia; que este gran Principe executò en la villa de Tarancò, del Obispado de Cuëca, (164) pues passando por ella vn dia de Domingo, y sabiendo se auian desherrado vnos cauallos de su carroça, embiò à pedir licencia al Cura de aquella villa, para que los herrassen; mostrò en esto no auia en él parvedad de materia tocando à preceptos Ecclesiasticos, y cumplimiento en la obligacion de Christiano, y en todos grandemente Catholico; y no me alargò en referir otros muchos successos de este gran Principe, padre, y abuelo de dos Philipos, que no fueron menores en la observancia de la Religion Christiana, y celadores del mayor culto, y reuerencia debida à Dios; y bastaba auer confirmado, y calificado con su Real presençia, y asistencia la dicha ceremonia de llevar el Prelado silla en la Procession del Corpus en Barcelona, (como se dize) para que à su imitacion, no solo sus subditos, y Ministros Reales, sino sus successores en la Dignidad, y potestad Regia, la confirmassen, y abraçassen, quando la Pontificia la califica por competen-

N: CXIX:

Reuerencia de este gran Principe à los Sacerdotes.

(164)

Balsasar Porreña dichos y hechos de este Principe; cap. 6. fol. 49.

*El scrupulo que se debe tener en eni-
tar esta ceremonia de la silla.*

petente, y decorosa ceremonia en aquel acto.

V. M. (Señora) halla esta ceremonia establecida, y observada en esta su Iglesia de Granada, de tiempo immemorial à esta parte, confirmada por la Sede Apostolica repetidas vezes, no voica en su Reyno, pues consta se observa en otras Iglesias; mas el scrupulo debe causar à V. M. el estorvarla, que el permitirla; porque en lo primero se opone V. M. al juyzio de la Iglesia; de quien es priuatiuamente tratar de las ceremonias, y Ritros de ella; y se ve la tiene aprobada con todo maduro acuerdo, y no de estorvo, y peligro, para que los Fieles no tomẽ el exemplo debido de su Prelado: en lo segundo, sin este scrupulo profigue V. M. con lo que los demás Señores Reyes sus antecessores àn tolerado, y permitido; y quando no fuesse tan cierta la seguridad en la execuciõ de este medio, sino que se pudiese estar en duda de su justificacion; siempre se à de juzgar por la Iglesia, y asistirle en la posesiõ de sus preuilegios, y gracias, y procurar primero aumentarlas, que disminuir las, por ser propio esto de la grandeza de V. M. y de su sancto zelo, y Religion Christiana; creyendo, no puede ser de reparo la asistencia del Real Acuerdo en dicha ProceSSION, quando delante de las mismas personas Reales se dize auerse visto practicada esta ceremonia, y persuadirme de tan grandes Ministros, que quando el Prelado quisiesse por su respeto, no vsar de esta preeminencia, y ceremonia, no se lo toleraria su mucha atencion, y no menor piedad, y reuerencia à los Ministros de la Iglesia, y à la execucion de los Sagrados Ritros, tan importantes al culto de Dios, y de sus Sãtos, y que quando les tocara semejante asiento, y viesse al Prelado sin él, como verdaderos, y puntuales Ministros de V. M. que es imitadora de su digno ascendiente el señor Emperador Rodolfo, dexarian sin dificultad su asiento, para que lo tuviesse el Prelado.

Y quan-

Y quando fue tan grande, y notorio el dolor, que mostraron aquellos Padres del Concilio de Trento, (165) con las noticias, de que algunos Obispos por no guardar su grado, y orden, desluzian su Dignidad, y la hazian contemptible con los Ministros Reales, y otras personas graues, y de cuenta; reprehendiendolos porque no guardaban lo q̄ los Sagrados Canones, Concilios generales, y constituciones Apostolicas disponian cerca de la grauedad, y decoro de su puesto: este mismo dolor, y queza del Concilio à debido obrar en mi, para que guardando la correspondencia debida à los Ministros de V. M. en esta Real Chancilleria, venerando su puesto, y estimando sus personas, no olvidasse la obligacion de mi cargo, y Dignidad, y guardasse el puesto, y lugar, que la costumbre la à dado en esta Proceesion del Corpus, y la silla Apostolica à confirmado; escusando, que nueuamente se pudicisse doler el Concilio Sancto de mi desafeccion, baldonando la preeminencia, que la Iglesia Sancta, con tanto acuerdo, en esta tan señalada funcion concediò à la Arçobispal Dignidad. El mismo dolor me persuado causaria à V. M. mi descuydo, pues quando el estilo inconcusso de esta ceremonia, no la huviéra cohonestado, y adelantado tanto, sabiendo V. M. la authoridad Pontificia, que demàs de esto la asistia, no tendria à bien se obrasse en contra de ella, como tan atenta à las Apostolicas resoluciones, y ceremonias Sagradas de la Iglesia, y que el Prelado dexasse de continuar tan asentada possession, y por todos caminos tan calificada, y justa.

Con particular atencion à tratado la Catholica Iglesia de las ceremonias concernientes al culto, y reuerencia de Christo Sacramentado; procurando que estas nos lleuassen al conocimiento de el servicio, que hazemos à tan gran Magestad, y nos encendiesse en la veneracion de este Sacramento, de que desde los principios

T de

Que el Prelado debe guardar su lugar, y mantenerlo.

(165)

Concil. Trident. sess 25. cap. 37. de reformat. Paulus Squillante de obligat. et privilegijs Episcop. part. 1. cap. 8. per totum.

N. CXXII:

Que las ceremonias (en particular las que estàn señaladas para el mayor culto de Christo Sacramentado) se debren guardar con todo cuydado.

(166)

Concil. Trident. sess. 2. cap. 5. *Mol-*
festus in summa Theologiae Moralium,
tract. 3. cap. 10. nu. 9. et cap. 1. 2. num.
 25. *Alanus de Divinis Officijs, tit.*
quid significant vestimenta. Solus
in 4. dist. 13. q. 1. art. 4. Nugnes, q.
 83. art. 3. *dubio ultim. D. Aug. libr.*
 3. *de libero arbitrio, cap. 10. ibi: Hu-*
mana autem anima rationalis est, quae
mortalibus vinculis peccati poena tene-
batur, ad hoc diminutionis redacta, ut
pèr coniecturas rerum visibilibus ad
intelligenda invisibilia miteretur: qui-
bis rationalis creaturae factus est visi-
bilis, non commutatione naturae suae, sed
habitu nostro, ut visibilia se ostendat, ad
invisibilia renocaret.

(167)

2. Paralip. 19. vers. 10. *ibi: Om-*
nem causam, quae venerit ad vos, fra-
trum vestrorum, qui habitant in urbi-
bis suis inter cognitionem, et cogni-
tionem, ubi umque questio est de lege, de
mandato, de ceremonijs, de iustificatio-
nibus: ostendite eis, ut non peccent in
Dominum, et ne veniat ira super vos,
et super fratres vestros: sic ergo agen-
tes non peccabitis.

N. CXXIII.

Que los Señores Reyes, en viendo
duda en la ceremonia, deben remitir el
conocimiento à la Sede Apostolica.

de la Iglesia los Sagrados Apostoles dispusieron en sus Liturgias, y cuydaron no poco de su observancias lo mismo prosiguieron los Padres de la Iglesia, y los generales Concilios, en particular el Tridentino: que siguiendo al gran Padre San Agustin. (166) nos enseña, quanta necesidad aya de estos Ritos en la Misa, y à que en ella, algunas cosas se digan con voz baxa, otras con mas clara, que aya misticas bendiciones, luzes, incienso, vestidos, y otras cosas, por Apostolica orden y tradicion dispuestas, con que la Magestad de tanto sacrificio se encargasse, y los entendimientos de los Fieles, por estas señales visibles de Religion, y piedad, se mitaressen à la cõemplacion de las cosas altisimas, que se esconden en este Sacrificio; porque como la naturaleza de los hombres sea tal, que no pueda facilmente sin exteriores adiniculos levantarse à la meditacion de las cosas Divinas; la piadosa Madre la Iglesia se valiò de dichos Ritos, y los estableció, para que con mas facilidad se consiguiessse: y siendo en accion tan grave, y en celebracion de este mismo misterio el Rito, y ceremonia de dicha silla, aprobada, y dispuesta por la Iglesia, misterio tendra su uso, y no sin escrupulo se podrá cuitar, ni aun juzgar del, que no sea muy favorablemente à la accion à que se aplica; ni dar lugar à que de ello conozca (quando le dudasse de su justificacion) otro que su Santidad, su proprio luez, y el que ordena, y dispone las Sagradas ceremonias.

No es de aora esta atencion en los Señores Reyes, teniendo esta materia portan Sagrada, que la dexaban al conocimiento de los Eclesiasticos luczes; muy antiguo fue este reparo, y justo respecto al culto de Dios. El Rey Iosaphat (167) diò orden à todos los de sus Pueblos, que en todas las cosas que pertenecian à la ley, y sus ceremonias, acudiesen al summo Sacerdote, el qual si auia alguna cosa ambigua, y oscura, él, como

interpreté de la ley la explicara; y encargò à los Sacerdotes cumplieren cò su obligacion en este particular. Si V. M. halla disonancia en dicha ceremonia de la silla, podrá còsultarla à la Apostolica Sede; que al Prelado no le tocarà mas que executar lo que se le ordenare, con deseo de que sin faltar à la obligacion de su Dignidad, se teite à executar el mayor servicio de V. M. como debe.

Y quando con el pretexto de humildad (que es lo que à los pios, y Religiosos se les ofrece luego, sin atender, que no se falta à ella, cumpliendose lo que la Iglesia manda) suspendiessè el uso de la ceremonia de esta silla; me persuado podia esperar justamente graue advertencia, y reprehension de V. M. porque siendo de mi cargo, y obligaciòn no perder las preéminencias del pucto, en que V. M. fue servida ponerme, en omitirlas, y menospreciarlas, ofendia, y injuriaba la auctoridad Real de V. M. como con agudeza advirtió vn gran Republico; (168) y dexaron exemplo de esto los mas sanctos Prelados de la Iglesia: que siendo la vida de cada vno espejo clarissimo de virtudes, en ofreciendose oportunidad, en que peligrassen los derechos Episcopales, ò la Dignidad Ecclesiastica, se ruecstian de vna piadosa libertad, para que permaneciesse illesta la honra de Dios, de que ay infinitos exemplares, no siendo el menor el de el gran Basilio, que admirandose mucho el Prefecto Modesto de la elacion conque en vn caso, semejante al presente, le hablaba S. Basilio, satisfaciendole este illustre Doctor, le dixo: (169) *En otras cosas, ò Prefecto, so nos mansuetos, y agradables, y los mas abatidos de todos, como se nos manda por ley, y no digo contra tanto Emperador; sino contra qualquiera plebeyo, y la persona de mas infima orden no leuanta ara la cabeza; pero quando se propona Dios, y su servicio puede peligrar, entonces tensendo, y estimando las demàs cosas por*

N. CXXIV:

No es bastante el pretexto de humildad conque se quiere calificar el mandato de que no se lleue la silla, quando assiste el del superior, que mada se lleue.

(168)

Petrus Gregorius lib. 4. de Republica, cap. 10. nu. 11. libi; Tamèn qui gerit publicam dignitatem, nullo modo etiàm pretextu sue humilitatis, eam imminui, aut contemni pati debet: sed in eo gradu, quo à Principe, vel Populo ordinatus est, conseruare: alioquin, es sui officij diceretur ignarus, es iniuriam ei, cuius refert potestatem, inferret. Sequitur Mastrillus de Magistratibus, lib. 1. cap. 4. nu. 1. D. Iuan Baptista Larrea allegat. Fiscal. 31. à nu. 1. part. 1.

(169)

Cesar Baronius tom. 4. Annalium, anno Christi 370. pag. 248.

(170)

Concil. Roman. 6. sub Symmacho: Concil. Parisien. 3. cap. 3. Concil. Agri- granen. 2. cap. 1. Concil. Calcedon. gene- rale 4. act. 1.

N. CXXV.

Gracias se deben por cumplir con la obligacion, no mortificaciones.

(171)

Nicolaus Papa, 1. Epist. ad Michae- lem Imperatorem. Gelasius 1. Epist. ad Anastasium Imperatorem: Hormisda 1. in E. ist. ad Iustinum Augustum; & alij quamplurimi.

(172)

Septima Synodus Nicena, act. 3. in Bullario Magno Cherabini, tom. 3. par. 1. sect. posteriori, fol. 25. ibi: Sacerdo- talis enim Dignitas, Imperij sanctifica- tio est, & confirmatio: Imperium uero Sacerdotalis Dignitatis robur, & po- tentia.

(173)

S. Leo Papa serm. 2. de anniuersario die Assumptionis eius ad Summi Ponti- ficis Romani culmen, & onus. ibi: His itaque modis, dilectissimi, rationali ob- sequio celebratur hodierna festiuitas, ut in persona humilitatis maxille intelligen- tur, ille honoretur, in quo, & omnium Pastorum sollicitudo, cum commendata- rum sibi ouium custodia perseverat, & cuius etiam dignitas in indigno herede non deficit.

por nada solo à el miramos. Sabe su Divina Ma- gestad, que solo el lustre, y preéminencia de su Iglesia, tan assestada, y calificada, como esta de la silla, à podido obrar en mi el que la mātovief- se, segun mi obligacion, y cargo, y la presumptra voluntad de V. M. que con tanta atencion pro- cura no falgemos à ella, por el deservicio q̄ pue- de resultar à la Magestad Divina.

Como segun esto, se compadecerà Señora, el que por obra tan debida, y obligatoria, grata à Dios, y à V. M. sea multado? Y que en lugar de gracias, reciba mortificaciones? Quando estos procedimientos miran à culpa, y se oponen à la inmunidad de la Dignidad, y privilegios de la persona, à que resisten los Sagrados Concilios, (170) y decretos Pontificios; (171) no admitiendo condenacion criminal, que no sea por el competente juez Eclesiastico, en la forma prescrita por el Ecumenico Tridentino Con- cilio; estando tan fuera de juzgar en personas de esta Dignidad, excessos dignos de enmienda, q̄ solo tratan de encarecer lo sublime de su potes- tad, y que excede, y sobrepuja à la del mayor im- petio, como lo advierten los Padres de el segun- do Concilio de Nicea, en vna carta que escriuie- ron à Tarasio Arçobispo de Constantinopla, afirmando en ella, que la Dignidad Sacerdotal, santifica, y confirma los Imperios; (172) y no porque se halle en vn indigno, como yo, esta Dignidad tan grande, à de dexar de tener la esti- macion que se le debe; porque como advirtió S. Leon Papa, (173) hablando de so promociõ al Summo Pontificado, esta grandeza tiene la sucesion en la silla de S. Pedro, que en la humil- dad de vno, se halle aquella suprema Eclesiastica potestad, se honre aquel, en quien la sollicitud de todos los Prelados, con la guarda de sus obejas, persevera, y cuya Dignidad en el indigno here- dero no falta. Antes bien à de estar siempre à los ojos de V. M. con la recomendacion que ella pi- de,

de, y merece; esperando con este favor todos los Prelados, que mirando V. M. por ella, ellos se hallaràn honrados, asistidos, y estimados, y con nuevas obligaciones de pedir à Nuestro Señor por la larga vida de V. M. y su acertado gouier-

no. Y siendo de la misma calidad el mandato de la compasicion personal, que el de la execucion de la multa, mirando ambos a vn fin, y suponiendo culpa, debe tener el mismo reparo en la atencion sancta de V. M. porque aunque no se dada ser de las Regalias de V. M. el poder llamar à los Prelados, para las cosas de su seruicio, y del gouierno de sus Reynos, que por esso se dicen los Obispos del Consejo de V. M. (174) y reconocerse en lo antiguo, quanto en obsequencia estaba esta preeminencia, y ocupacion honorifica, pues apenas los Señores Reyes se hallaban sin alguna asistencia de Prelado muy cercano à sí; antes bien se valian de muchos, para que oyrassen, y dispusiesen lo conveniente al gouierno Ecclesiastico, y otras materias economicas, y politicas de su Reyno, como muestran muchos Concilios Toledanos (175) en esta ocasion, siendo el llamamiento por la causa que se sigue, y à todos es notoria, ni à la justificacion de V. M. daba credito la execucion de dicho orden, ni de ella se podia seguir vtilidad alguna à la materia, y punto que se trata: pues sin demostraciones tan grandes, harà siempre el Prelado lo que fuere del mayor seruicio de V. M. y no es presumible (y mas en mí, que me hallo con mas estrechos, y releuantes titulos en el mayor seruicio de V. M.) que ninguno dexede obrar, si no es en esta conformidad, mientras no se atrabesare escrupulo de conciencia, y en tal caso no vendrà à obrar mas, que lo que V. M. quiere, que es el mayor seruicio de Dios, y desempeño de la obligacion del Prelado.

V

Tocame

N. CXXVI.

Que la comparacion personal es de la misma calidad que la multa.

(174)

L. certissimè 34. Cod. de Episcopali
Audientia. Casiodorus libr. 11. Epist. 2.
ad Ioannem Papam, et lib. 12. Epist. 3.
ad Episcopos Italiae. Cesar Baronius
tom. 7. Annalium, anno 534. nu. 6. D.
Ioan Solorzano in sua Honoraria, pag.
189. n. 402. et de iure Indiarum, libr.
3. cap. 7. pag. 692. nu. 711

(175)

Concil. Toletan. 5. cap. 2. sextum cap.
16. 13. cap. 4. et 15. in Epist. Regis
Regis, et 16. cap. 81

Suplicase à su Magestad se sirva tener por bien se prosiga en dicha ceremonia, mientras su Santidad no dispusiere otra cosa.

Tocame representar à V. M. esto, entre otros muchos motivos, que pudiera alegar cerca de la justificacion de dicha ceremonia de la silla, esperando, que con vista de ello, se servirá V. M. tener por bien, y mandar se prosiga en ella, como hasta aqui; no dandose por deservida de que yo la execute, pues obedeciendo à la Iglesia, y observando sus preceptos, y sanctas determinaciones, cumpro con la obligacion de Prelado, y sirviendo à N. S. en mi Ministerio, cumpro con mas exaccion el de Capellan, vasallo, y criado de V. M. para lo qual se sirviò presentarme en esta Iglesia; y si el estar aqui fuere de embaraço (à que no me persuado) tendré à particular dicha, y fauor de V. M. se sirva tener por bien se me presente à otra qualquier Iglesia (aunque sea la menor de estos Reynos) que aceptaré con summo gusto desde luego; ò señalarme alguna congrua pensión en esta Iglesia, para que retirado pueda acabar mis dias, que con los continuos trabajos en Tribunales, estudios, y servicio de Iglesias, no podrán ser muchos; su Divina Magestad alargue, y prospere los de V. M. y los de el Rey N. S. como yo se lo suplico (aunque indigno Prelado) para bien de esta Monarquia, exaltacion de la **Fé, y aumento de la Religion Catholica.**